



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE NORMAS
LABORALES; EXPEDIENTE N° 1927-2010-0-1601-JR-
LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PAREDES VÁSQUEZ, GREGORIO ROVINJUT

ORCID: 0000-0001-6806-640X

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Paredes Vásquez, Gregorio Rovinjut

ORCID 0000-0001-6806-640x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL

Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO

Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN

Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser el dador del conocimiento para el desarrollo de esta tesis profesional.

A mi madre y mis hermanas por su constante apoyo moral en la realización de las diferentes actividades del curso de titulación y lograr la presente.

Gregorio Rovinjut Paredes Vásquez

DEDICATORIA

A mi Madre: María Vásquez Pérez, a quien le debo toda mi vida, le agradezco por el cariño y su comprensión, quien supo formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores.

A mi Padre: Alfonso Paredes Rodríguez, ejemplo de lucha y sabiduría; a él por su esfuerzo y gran corazón.

Gregorio Rovinjut Paredes Vásquez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1927-2010-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, incumplimiento de normas laborales y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of judgments of first and second instance on breach of labor standards, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01, the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2019? The overall objective, determine the quality of judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis was used as an instrument and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment on appeal: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high rank respectively.

Keywords: quality, breach of labor standards and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	ix
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la realidad	1
1.2. Problema de la investigación.....	4
1.3. Objetivos de investigación	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEORICAS	11
2.2.1. Procesales	11
2.2.1.1. El proceso laboral	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Principios.....	11
2.2.1.1.2.1. Principio de intermediación.....	11
2.2.1.1.2.2. Principio de oralidad	12
2.2.1.1.2.3. Principio de concentración	12
2.2.1.1.2.4. Principio de celeridad.....	13
2.2.1.1.2.5. Principio de economía procesal	13
2.2.1.1.2.6. Principio de veracidad	14
2.2.1.2. El proceso ordinario laboral	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Pretensiones	14
2.2.1.2.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2.2. Pretensiones que se tramitan	15
2.2.1.2.2.3. Pretensiones en el proceso examinado	15
2.2.1.3. La prueba	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Carga de la prueba.....	16
2.2.1.3.3. Sistema de valorización.....	16
2.2.1.3.4. Tipos	17
2.2.1.3.4.1. Documentales	17
2.2.1.3.4.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.4.1.2. Clases.....	17
2.2.1.3.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado	17

2.2.1.4. La sentencia	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. Estructura.....	18
2.2.1.4.2.1. Expositiva	18
2.2.1.4.2.2. Considerativa	18
2.2.1.4.2.3. Resolutiva	19
2.2.1.4.3. La motivación de la sentencia	19
2.2.1.4.3.1. Concepto	19
2.2.1.4.3.2. La motivación en materia laboral.....	20
2.2.1.4.4. El principio de congruencia	20
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.4.2. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	21
2.2.1.4.4.2.1. La claridad	21
2.2.1.4.4.2.2. La sana crítica.....	21
2.2.1.4.4.2.3. Las máximas de la experiencia	22
2.2.1.4.5. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral	22
2.2.1.5. Los medios impugnatorios	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.2. Requisitos	23
2.2.1.5.3. Recurso de apelación.....	23
2.2.2. Sustantivas	24
2.2.2.1. Contrato de Trabajo	24
2.2.2.1.1. Concepto.....	24
2.2.2.1.2. Sujetos de la relación laboral	25
2.2.2.1.2.1. El trabajador	25
2.2.2.1.2.2. El empleador.....	25
2.2.2.1.3. Elementos	26
2.2.2.1.3.1. Elementos genéricos.....	26
2.2.2.1.3.2. Elementos esenciales	26
2.2.2.1.3.2.1. Prestación personal de servicios	26
2.2.2.1.3.2.2. Subordinación.....	26
2.2.2.1.3.2.3. Remuneración.....	27
2.2.2.1.3.3. Elementos típicos	27
2.2.2.2. Beneficios sociales	27
2.2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.2. Beneficios del trabajador en el régimen laboral privado	28
2.2.2.2.3. Gratificaciones legales	28
2.2.2.2.3.1. Requisitos	28
2.2.2.2.3.2. Monto de la gratificación	28
2.2.2.2.3.3. Asignación familiar	29
2.2.2.2.3.4. Compensación por tiempo de servicios	29
2.2.2.2.3.5. Participación de utilidades	29
2.2.2.2.3.6. Convenios colectivos.....	29
2.2.2.2.3.7. Carácter vinculante.....	30
2.3. MARCO CONCEPTUAL	31
III. HIPÓTESIS	32

IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación	33
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica	41
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados	49
VI. CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01	64
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	82
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	88
Anexo 5 Cuadros descriptivos de resultados se sentencia de primera y segunda instancia	101
Anexo 6 Declaración de compromiso ético y no plagio	134
Anexo 7 Cronograma de actividades	135
Anexo 8 Presupuesto	136

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Laboral – Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.....45

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Laboral – Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo47

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad

En el presente trabajo se trata del estudio sobre sentencias reales expedidas en un proceso de incumplimiento de normas laborales.

Es importante precisar que el inicio de la presente investigación fue porque existe información difundida sobre la labor jurisdiccional tales como:

Uno de los problemas de mayor relevancia en la administración de justicia, es la demora procesal, esto constituye una dificultad estructural del Poder judicial y se explica en razón a inadecuados tramites de los procesos judiciales, como también escasas capacidades del personal judicial, inadecuación de modelos de despachos judiciales, alta demanda de los procesos que obliga a sobrecargar los despachos, ocasionando un retardo en la emisión de las sentencias judiciales (Poder Judicial, 2019).

Por otra parte Rondón (2018), en el país ocurre lo siguiente: la corrupción es el núcleo de la administración de justicia, una situación que los ciudadanos ven y sienten a diario en cada acto procesal y contra ellos en los procesos a los cuales tienen que someterse para así obtener lo que les corresponde por derecho y que alguien les niega, por lo cual la administración de justicia debe ser imparcial y aun costo bajo o en todo caso gratuita para los de escasos recursos económicos en tanto, es todo lo contrario por que no son imparciales en muchos casos las decisiones de relevancia transgreden las leyes pertinentes y omiten de los hechos probados, asimismo, no es rápida ya que los procesos se eternizan en las oficinas judiciales, es más si el litigante que desea que su expediente entre al despacho, en muchos casos tiene que asignarse a pagar, en cuanto a las tasas judiciales se actualizan al comenzar cada año suben al ritmo de la inflación por lo cual si no se paga no hay acto procesal y se podría perder el proceso.

En el país, pues se han suscitado diversos problemas en la administración de justicia, para ello el Poder Judicial informo la creación de siete equipos de trabajo conformados por los jueces titulares de la corte suprema de Justicia de la república, con el objetivo de realizar cambios para reformar el sistema de justicia actual, asimismo las reformas tuvieron como fundamento la independencia e imparcialidad de la administración de justicia (Lecaros, 2019).

También debe tenerse en cuenta que existen intentos de reforma y mejora en el sistema de administración de justicia nacional, como es el caso del Acuerdo Nacional por la Justicia, en el que se dio lugar al encuentro de los presidentes de las 33 Cortes Superiores de Justicia del país, quienes analizaron la problemática de la administración de justicia, y formularon propuestas para garantizar un mejor servicio a la ciudadanía. Entre los logros de este evento prima la importancia de modernizar el sistema de administración de justicia mediante herramientas tecnológicas como el expediente judicial electrónico (Poder Judicial, 2017).

Asimismo diversas encuestas de opinión revelaron lo siguiente:

El Instituto de Estudios Peruanos (2016), en el informe de opinión pública basada en datos del barómetro de las Américas, estableció que la confianza en las instituciones es baja en temas como justicia, seguridad y representación política; donde Perú es el país con la más baja confianza en el sistema de justicia el promedio es de 34 en una escala de cero a cien lo que demostró una aprobación mucho menor a la de Sudamérica que es de 44; asimismo, el informe 41 puntos de una escala de cero a cien aprueba una justicia por su propia cuenta porque el estado no puede o tarda para dar solución a los conflictos jurídicos.

Defensoría del Pueblo (2019) publicó la tercera entrega de los mapas de la corrupción en el Perú, se detectó que las 31,370 quejas por malas prácticas ingresadas a las Oficinas desconcentradas de control interno del Ministerio Público,

solo el 10% ceso en sanción. Asimismo, los jueces y auxiliares recibieron amonestaciones y multas donde alcanzaron el 93% del total de sanciones impuestas a los jueces, mientras que, en el caso de los auxiliares jurisdiccionales, alcanzaron el 98%. Particularmente llama la atención las sedes de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Ucayali, en las que el 100% de las sanciones impuestas a los funcionarios mencionados, consideraron en amonestación y multa.

En el Distrito Judicial de la Libertad

En La Libertad, en el presente año, se inauguró el centro integrado de administración de justicia (CISAJ) con el objetivo de mejorar y agilizar los procedimientos judiciales, representando ello una contribución significativa para lo mencionado, debido a la considerable sobrecarga procesal (La Industria, 2019).

El presidente de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, afirmó que existe toda la voluntad de su persona en combatir con ciertos problemas que no permiten que la administración de justicia se de manera eficiente, estuvo consiente que existe varias barreras como es el caso de falta de tecnología para que de esta manera los usuarios realicen de manera sencilla sus reclamos mediante plataformas virtuales, asimismo enfatizo que les falta mejorar la transparencia de la institución quienes los representan no solo los que quienes lo integran, y agregando que falta mejorar en el trato que brindan a los justiciables que acuden a la institución (Zamora, 2018).

Las fuentes consultadas reportan los hechos antes indicados, por su parte, en la Universidad se hacen estudios sobre procesos concluidos, enmarcado en la Línea de Investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), uno de aquellos estudios es el presente que está centrado en la revisión de las sentencias, expedidas sobre incumplimiento de normas laborales.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en, en el Expediente N° 01927 -2010-0-1601-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en, en el Expediente N° 01927 -2010-0-1601-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019.

1.3.2. Específico

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Incumplimiento de Normas laborales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Incumplimiento de Normas laborales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque a partir de la realidad problemática descrita, se puede identificar la necesidad de reforma y actualización del sistema de justicia nacional. Puesto que no solo se requiere de la implementación de nuevas tecnologías o el cambio de una institución por otra, sino que se trata más bien de sensibilizar a los operadores de justicia, a prestar mayor observancia tanto en la normatividad vigente que resulte aplicable al momento de dictar sentencia, así como el control permanente sobre las actividades que desempeñan los servidores adscritos a sus despachos.

Concretamente en contribuir a mejorar la calidad de la administración de justicia nacional, la investigación se dirige también a los profesionales del Derecho que postulan en la defensa, pues no menos cierto es que las prácticas dilatorias, temerarias o de mal fe, no hacen sino entorpecer el óptimo desarrollo de los procesos, dejándolo en algunos casos sin su razón de ser.

Se evidenció que en este caso el juez ordenó a la demandada pague a favor del demandante la suma correspondiente a reintegro de incremento de fonavi por el periodo comprendido desde enero de 1993 hasta marzo de 2006 más intereses legales y fue confirmada mediante la sentencia de segunda instancia.

Finalmente, se destaca la utilidad del presente estudio, por y para los justiciables, en tanto ellos son los pilares para forjar una administración de justicia, sensata y honorable.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

- Soria (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 010-2012-0-1614-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De La Libertad – San Pedro de Lloc. 2019”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, los resultados revelaron que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertinentes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta. Finalmente la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

- Gonzales (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 075-2010-L, Del Distrito Judicial De La Libertad – Julcán. 2019”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, los resultados revelaron que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertinentes a la sentencia de primera fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, mientras que, la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta; respectivamente.

- López (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 2039-2009-0-2001-JR-LA-02, Del Distrito Judicial De Piura– Piura. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, los resultados revelaron que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertinentes a la sentencia de primera fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, mientras que, la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

- Torres (2018), investigó: “*Relación entre tipología empresarial y el cumplimiento de normas laborales en las inspecciones realizadas por la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo del Alto Mayo, 2017*”; se trata de una investigación de tipo no experimental, y diseño descriptivo correlacional, cuyas conclusiones fueron: a) Se estableció la relación entre la tipología empresarial y el cumplimiento de las normas laborales en las inspecciones realizadas por la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo del Alto Mayo, 2017, donde el margen de error de 0,05 (5%) se acepta la hipótesis de investigación formulada (Hi). Donde además el coeficiente de contingencia resultó siendo igual a 0,707, donde afirma que la relación entre la tipología empresarial y el cumplimiento de normas laborales es positiva considerable. b) Se conoció la tipología empresarial más frecuente en las inspecciones realizadas por la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo del Alto Mayo, 2017, de las cuales el 65% de las empresas inspeccionadas pertenecieron al Régimen General, mientras que las Pequeñas empresas representan el 19% de empresas inspeccionadas y solo el 16% representa las Micro Empresas; en consecuencia se puede decir que las

empresas que se encuentran en uno de estas tipologías son las que más se evidencia en el país. c) Se determinó el nivel de cumplimiento de normas laborales en las inspecciones realizadas por la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo del Alto Mayo, 2017, en la cual el 84% de las empresas (26) no cumplieron con las normas laborales, mientras 16% (5 empresas) sí llegaron a cumplir con estas normas laborales, aunque después de la fiscalización que les habían realizado.

- Rueda (2011) investigo: “La inconstitucionalidad del Contrato Administrativo de Servicios – CAS; en su investigación su objetivo general fue: demostrar la inconstitucionalidad del contrato administrativo de servicios; y como objetivos específicos: 1) Comprobar la afectación de los derechos laborales en el contrato administrativo de servicios; 2) Explicar la violación de los derechos a la dignidad e igualdad en el contrato administrativo de servicios. Asimismo con respecto a la metodología, utilizo la investigación académica recolectando la información de base para el trabajo de análisis crítico, riguroso y su contratación con la realidad nacional, cuyas conclusiones fueron: 1) El régimen de los trabajadores del Estado debe ser único y no diverso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del estado. 2) existen trabajadores del Estado sujetos a un régimen laboral privado (728) lo cual contraviene la disposición constitucional antes citada, sin embargo, es de advertir que los derechos y beneficios laborales acordados en dicho régimen son los mismos que los que gozan los trabajadores de la actividad privada. 3) los trabajadores del Estado están sujetos a distintos regímenes laborales, tales como la contratación por servicios no personales SNP, el Decreto Legislativo 276 y el régimen de contrato administrativo de servicios. 4) los trabajadores del Estado sujetos a servicios SNP carecían absolutamente de derechos y beneficios laborales, en clara violación del ordenamiento laboral, sin embargo al demandar judicialmente la reivindicación de sus derechos, recibían amparo y protección. 5) El régimen CAS es de naturaleza laboral conforme lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en su sentencia analizada en el presente trabajo, y por ello dispuso la modificación del

Decreto Legislativo 1057, lo cual se realizó mediante el D. S. 65-2011-pcm. 6) lo anterior, no obstante, el régimen CAS reconoce derechos y beneficios laborales menores que los acordados en el régimen público del decreto legislativo N° 276, pese a que la función desarrollada por dichos trabajadores son permanentes y responden a cargos orgánicos y estables. 7) los derechos recordados son los siguientes: compensación por tiempo de servicios, vacaciones reconocimiento de tiempo de servicios y gratificaciones, no tenían derecho de sindicalización y huelga. 8) la limitación en el goce de los derechos laborales antes mencionados vulnera los principios laborales de igualdad, continuidad de relación laboral, rendimiento, primacía de la realidad, protección contra el despido arbitrario, condición más beneficiosa para el trabajador, de inalterabilidad las remuneraciones y condiciones de trabajo en beneficio del trabajador. 9) Además de las transgresiones de orden laboral en la que incurre el Decreto Legislativo N° 1057, se incluye en dicho dispositivo fue expedido en ejercicio de facultades delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo para una materia diferente a la laboral, (...). 10) No es razonable sostener, para pretender convalidar la dación de Decreto Legislativo N° 1057, que la modernización del Estado para viabilizar el Tratados de libre Comercio tenga que pasar por el desconocimiento de los derechos laborales. 11) El Tribunal Constitucional considera que cuando el Decreto Legislativo N° 1057 no dispone acerca de los derechos de sindicación y huelga. Ha incurrido en una omisión constitucional y por ello manda a subsanar, (...). 12) El Tribunal constitucional califica como sentencia interpretativa la expedida para declarar la constitucionalidad del CAS, en virtud a que ha tenido que realizar una interpretación del Decreto Legislativo n° 1057 para atenderlo autentica de la ley es exclusiva facultad del Congreso Nacional, (...). 13) La sentencia del Tribunal constitucional materia de investigación ha originado más problemas de los que pretende resolver, causando el incremento de las demandas contencioso admirativo laboral. (...) 14) En el marco interpretativo de la problemática suscitada por el CAS, es elemento rector la condición de Estado Constitucional social y Democrático de Derecho, la cual hace prevalecer el respeto a la dignidad humana, y específicamente para este caso a los derechos

laborales. 15) No se encuentra razón justificatorio para que el TC haya dispuesto que le ministerio de Trabajo fije límites para la contratación del personal bajo el CAS, así es que este régimen fuera realmente constitucional debería estar al alcance de todos, (...). 16) Tampoco se encuentra razón justificatorio para consagrar un trato diferenciado en clara desventaja a los trabajadores CAS, (...).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso laboral

2.2.1.1.1. Concepto

Es la sucesión de actos jurídicos encaminados a poner fin a un conflicto de intereses suscitado a causa de las relaciones de trabajo. Para ello, el Estado ha dispuesto los procedimientos jurisdiccionales pertinentes contemplados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo para la resolución de estos conflictos en el campo laboral (Quiroz, 2014).

Puntriano (2010), el proceso laboral surge para resolver los litigios derivados de una relación de trabajo, por lo que el ordenamiento procesal laboral tiene naturaleza igualadora y compensadora está orientado hacia la obtención de un equilibrio entre las partes, igualar las desigualdades, trabajador y empleador.

Bajo esta premisa, debe entenderse al proceso laboral como una relación jurídica que posee efectos vinculantes para las personas que en él intervienen (demandante, demandado y juez); siendo el procedimiento, la sucesión de las actuaciones procesales diseñadas para el fin perseguido, esto es, la resolución del conflicto de intereses de naturaleza laboral ocasionado entre las partes. De esta manera, el proceso laboral y el procedimiento mismo, se orientan en función de principios o postulados organizativos, respectivamente (Arce, 2013).

2.2.1.1.2. Principios

El proceso laboral previsto en la nueva ley procesal del trabajo, se inspira en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad (Peña y Peña, 2013).

2.2.1.1.2.1. Principio de inmediación

Este principio prevé la participación activa del juez en el proceso, y su vinculación directa con las partes procesales y las pruebas aportadas por estas (contacto directo),

ello con la finalidad de escuchar sus posturas e intereses, o investigar de manera directa la trascendencia de los hechos. Este requisito coadyuva a generar mayor convicción al momento de emitir pronunciamiento (Hurtado, citado por Malca, 2013).

Los trámites de las actuaciones procesales deben ser inmediatos, el juez es el único que debe dirigir y conocer todos los actos procesales, debe estar presente en las audiencias y en la actuación de pruebas. La nueva ley procesal del trabajo es clara en que el juez no puede delegar en otras personas la dirección en las audiencias y en la actuación de pruebas (Arce, 2013).

2.2.1.1.2.2. Principio de oralidad

La oralidad como predominante en este nuevo sistema, se ha introducido de manera expresa este principio en el Artículo I de su Título Preliminar (Malca, 2013).

Por otro lado, esto no quiere decir que el proceso sea completamente oral, sino más bien, hace referencia a que las formas de los actos procesales son predominantemente orales, con la finalidad de garantizar o potenciar la inmediación, la celeridad, sin que ello signifique perder la imparcialidad y/o eficacia. Contrario a lo que ocurre con la escritura, que vuelve más lentos los procedimientos y muchas veces aleja al juez de los actos procesales (Arce, 2013).

2.2.1.1.2.3. Principio de concentración

Pretende unificar la actividad procesal, en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y dispersión, en consecuencia contribuye a la aceleración del proceso (Véscovi, citado por Malca, 2013).

Busca evitar que el proceso se dilate y pierda su eficacia, difiriendo cualquier incidencia para ser resuelta con la sentencia. Su contenido se basa en la preclusión de los actos procesales, para impedir que el proceso retorne a etapas concluidas que, de ocurrir, afectaría el desarrollo del proceso. No obstante, corresponde al Juez,

determinar qué incidentes pueden ser resueltos con la sentencia, y cuales requieren pronunciamiento previo (Arce, 2013).

2.2.1.1.2.4. Principio de celeridad

Es una expresión del derecho al debido proceso, que exige el desarrollo de un proceso sin dilaciones absurdas o arbitrarias. En el nuevo proceso laboral, se materializa con la reducción de los plazos, gracias a la incorporación de nuevos sistemas de notificación previstos en el artículo 13 de la nueva ley procesal del trabajo (Peña y Peña, 2013).

Esto indica que los trámites procesales deben realizarse con rapidez. Eso sí, la rapidez no puede ir en detrimento del comportamiento diligente. El juez atiende este postulado cuando cumple con los términos o plazos dispuestos en la norma procesal (Arce, 2013).

2.2.1.1.2.5. Principio de economía procesal

La nueva ley procesal del trabajo prevé que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales posible. En ese sentido, se destaca, por ejemplo, la improcedencia de la reconvencción a que se contrae el artículo 19 de la referida ley, con la finalidad de no extender o dilatar el proceso. O bien, la facultad del juez para rechazar aquellos hechos o medios de prueba que resulten inoficiosos o impertinentes para la resolución del conflicto (Arce, 2013).

La economía procesal se apoya en la concentración de actos procesales y la reducción de plazos; es decir, persigue la satisfacción de las pretensiones, a través del máximo rendimiento y el mayor esfuerzo posible de esfuerzo y costo. Por ejemplo, el proceso abreviado laboral que concentra la realización de las audiencias en un acto único, de manera que el proceso, se realice en el menor número de actos procesales, lo cual representa ahorro de esfuerzo y tiempo para las partes (Puente, s.f.).

2.2.1.1.2.6. Principio de veracidad

Este principio está relacionado con la conducta de las partes, pues exige de éstas, un probo comportamiento al momento aportar los hechos en los que fundan sus pretensiones, debiendo abstenerse de aportar hechos falsos o simulados; asimismo, prohíbe la alegación de medios de prueba inexistentes o la fabricación de los mismos. Constituye la imposición del principio de buena fe en el actuar de las partes, e incluso del Juez, a fin de asegurar su imparcialidad (Arce, 2013).

2.2.1.2. El proceso ordinario laboral

2.2.1.2.1. Concepto

Es un proceso tipo por el cual se sustancian las causas que la ley disponga y aquellos procesos que no tenga vía procesal propia, la importancia radica en hecho de que se tramitan la gran mayoría de pretensiones (Anacleto, 2012).

Según la Academia de la Magistratura (AMAG, 2010), en este proceso se tramitan los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo. El proceso sub-examine, se ha tramitado conforme a las normas establecidas para este tipo de proceso.

2.2.1.2.2. Pretensiones

2.2.1.2.2.1. Concepto

La pretensión, es el objeto del proceso, declaración de la voluntad de la ley que reclama la persona ante el juez, y que, es por lo que emplaza al adversario. En realidad se está frente a la reclamación de un derecho y a la tutela jurídica; la pretensión es en sí, el contenido de la acción y como tal no se dirige contra el estado sino contra el demandado por no haber cumplido con alguna obligación (Hurtado, 2009).

2.2.1.2.2.2. Pretensiones que se tramitan

Conforme el artículo 2 inciso 1 de la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497 se tramitan todas las pretensiones relativas a la proyección de derechos individuales, plurales o colectivos originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios (Congreso de la República, 2010).

Por su parte Anacleto (2012) refiere que se encuentran incluidas las siguientes: a) el nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios así como los actos jurídicos, b) la responsabilidad por daño patrimonial o Extrapatrimonial, c) los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral, d) el cese de los actos de hostilidad del empleador, e) enfermedades profesionales, f) la impugnación de los reglamentos, g) conflictos sindicales, h) el cumplimiento de obligaciones generados en ocasión de la prestación personal, i) el cumplimiento de prestaciones de salud, j) el sistema privado de pensiones, k) nulidad de cosa juzgada, l) aquellas pretensiones que el juez considere deben ser ventiladas en esta vía.

2.2.1.2.2.3. Pretensiones en el proceso examinado

Las pretensiones materia de juicio determinadas fueron: a) Determinar si al actor le corresponde pago de reintegro por incremento de remuneración dispuesto por D. Ley N° 25891, desde enero de 1993 hasta agosto de 1997, y pago de los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos. b) Determinar si al actor le corresponde pago de incremento de remuneración dispuesto por D. Ley N° 25891, desde septiembre de 1997 hasta marzo de 2006 por los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos. c) Determinar si al actor le corresponde el pago de intereses legales, costos y costas del proceso (expediente N° 01927 -2010-0-1601-JR-LA-01).

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Es la comprobación judicial que la ley establece para determinar la verdad o falsedad de los hechos propuestos por las partes (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

En tal sentido, Pérez (citado por Toyama y Huamán, 2010) sostiene que en los procesos laborales el trabajador debe realizar actividad probatoria, que permita establecer una cierta presunción sobre la existencia de la alegada discriminación o lesión de un derecho fundamental.

2.2.1.3.2. Carga de la prueba

La carga de la prueba corresponda a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, la nueva ley procesal laboral refiere que le incumbe al demandado que sea señalado como empleador probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; su extensión o inexigibilidad; la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado; y el estado del vínculo laboral y la causa del despido (Pasco, 2015).

2.2.1.3.3. Sistema de valorización

Según González (2014), existen tres sistemas de apreciación o valoración de la prueba judicial: a) el sistema de la prueba legal o tasada: es aquel en el que el legislador señala la valoración que se debe dar a cada medio probatorio, sin que importe el grado de convicción que tenga el juez al respecto, b) sistema de la libre apreciación o libre convicción: en este sistema, el juez no necesariamente apoya su razonamiento en la prueba, sino que se vale de su apreciación para encontrar la convicción que le genera la prueba de autos, c) sistema de la sana crítica: o sistema de apreciación razonada, que implica que todos los medios de prueba deben ser valorados por el juez, de manera conjunta y en apreciación razonada.

2.2.1.3.4. Tipos

2.2.1.3.4.1. Documentales

2.2.1.3.4.1.1. Concepto

Es cualquier cosa que sea susceptible de ser percibida por la vista y/o el oído, siempre que sirva por sí misma para ilustrar o comprobar, la existencia de un hecho o la exteriorización de un acto humano (Cardozo, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Es todo aquello susceptible de representar una manifestación del pensamiento. Bajo esa premisa, se entiende por documentos no solo a los que contienen signos de escritura, sino también a aquellos que tengan la misma aptitud representativa, tales como los hitos, los planos, las marcas, contraseñas, mapas, fotografías, películas cinematográficas, entre otros (Palacio, citado por Anacleto, 2015).

2.2.1.3.4.1.2. Clases

El procedimiento laboral no distingue entre los distintos tipos de documentos y como tal, se refiere a ellos de manera genérica como prueba instrumental. A su vez, el resto de documentos, tales como las fotografías, grabaciones fonográficas o videos, son considerados como prueba documental (Álvarez, 2010).

2.2.1.3.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado

El juez admitió los medios probatorios ofrecidos por las partes, el informe revisorio de planillas, boletas de pago (expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia es considerada como uno de los actos jurídicos procesales de mayor importancia en el proceso, debido a que mediante ella no solamente se concluye un proceso sino que también la autoridad judicial tiene esa facultad de ejercer el poder – deber para el cual se encuentra investido, declarado el derecho que es correspondiente por medio de la aplicación norma al caso específico, esto con la

finalidad de establecer la paz social en la justicia (Rioja, 2017).

También puede entenderse como un acto de autoridad que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un determinado caso o que se limita a la declaración de un derecho, derivándose de ella una diversidad de ventajas (Águila y Valdivia, 2017)

Asimismo la sentencia es la decisión final del juez, materializado a través de una resolución, la cual da por concluido y resulta una controversia, dictando el derecho de las partes, solucionando el asunto materia de conflicto de los justiciables (Gaceta Jurídica, 2015).

Es el producto final que emite el órgano jurisdiccional después de evaluar los medios probatorios presentados por las partes, en éste se evidencia, con claridad los fundamentos de hecho y derecho, por lo que, permite a los justiciables conocer las razones que impulsaron a juez a tomar determinada decisión.

2.2.1.4.2. Estructura

2.2.1.4.2.1. Expositiva

Cárdenas (2008) la parte expositiva contiene la narración precisa, continua y cronológica de los principales actuados en el proceso, desde el inicio de interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

2.2.1.4.2.2. Considerativa

Es aquello donde se sitúan los fundamentos que el juez sustrae y que a su vez constituye el sustento de su decisión. Asimismo el magistrado evalúa los hechos alegados y probados por las partes en conflicto, analizando a aquellos de mayor interés en el proceso, por ello no se encuentra una decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios (Rioja, 2017).

2.2.1.4.2.3. Resolutiva

Es aquella emitida por el juez donde se encuentra ubicado la decisión de las afirmaciones realizadas por las partes procesales al inicio del proceso, las mismas que serán aprobadas o desaprobadas por el magistrado, y dando por concluido el proceso judicial, puede ser en primera o segunda instancia (Carrión, 2004).

De igual manera González (2014), opina que en la parte expositiva, se encuentra de forma sucinta y sucesiva todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, no existe ningún análisis ni valoraciones de los hechos ni de los medios probatorios, considerativa, está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos en armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, junto a la idónea aplicación del derecho material al caso concreto y resolutiva, contiene la decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda.

2.2.1.4.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.4.3.1. Concepto

La motivación de la sentencia es la garantía que la distracción de justicia le otorga a los justiciables, asimismo la motivación constituye un examen minucioso de los medios probatorio y de las actuaciones procesales, como también implica pronunciarse sobre el sustento jurídico amparado en la norma para que al término del proceso este razonamiento el juez logre interpretarlo (Rioja, 2017).

Hurtado (2014) sostiene que la motivación de la sentencia pertenece a la justificación que el juez realiza respecto a su decisión, quiere decir, que precisará las razones provenientes de los hechos de la norma jurídica, de tal forma esto sirve para que las partes del proceso tengan conocimiento de los motivos del cual el juez tomó una decisión.

Una resolución judicial motivada, debe basarse, no solo en lo que estrictamente señala la norma a emplear para la resolución del caso en concreto, sino que debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas teniendo como pilar la

Constitución, el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana (Cabel, 2016).

La debida motivación de las resoluciones judiciales, mediante el cual el juzgador debe exponer las consideraciones que fundamentan la subsunción de los hechos en los supuestos hipotéticos de las normas jurídicas que fueron aplicadas, dando lugar a la actividad denominada construcción del razonamiento judicial, la misma que sirve de punto de apoyo a la declaración jurisdiccional; de otra manera, la sentencia no podría operar en el convencimiento de las partes ni de los ciudadanos en general, ni podría permitir control correspondiente de los órganos de instancia superior por la vía de los recursos previstos en la ley procesal, instados por los justiciables (Casación N° 5290-2006/ Pasco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3-12-2008, págs. 23585-23586).

2.2.1.4.3.2. La motivación en materia laboral

Prevista en el artículo 31 de la NLPT, es un derecho constitucional inherente al debido proceso que, de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, establece el deber de los jueces de motivar las resoluciones judiciales en todas las instancias, con excepción de las resoluciones de mero trámite (decretos) (Peña y Peña, 2013).

2.2.1.4.4. El principio de congruencia

2.2.1.4.4.1. Concepto

Consiste que la sentencia de ser coherente con lo solicitado en la demanda y con la decisión condenando o absolviendo al emplazado y decidiendo todos los puntos controvertidos que fueron objeto de debate, por el cual la congruencia supone la sentencia en su fallo no tenga más de lo solicitado por las partes, sino estaría incurriendo en una incongruencia positiva, concedido más de lo pedido en la demanda; como también si el fallo no contenga menos de lo solicitado en la demanda sino está incurriendo en una incongruencia negativa, por resolver menos de lo

solicitado, finalmente que el fallo no contenga algo distinto o diferente a la petición de la demanda (Zumaeta, 2014).

Es el acto jurisdiccional de decisión por excelencia, se convierte en acto de autoridad dictado por quien está investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia (González, 2014).

En materia laboral, el carácter inquisitivo del proceso faculta al juez a expedir sentencias que vayan más allá del petitorio de la demanda. Esta faculta se sustenta en razones de economía procesal, suplencia indirecta de la demanda, por protección de los derechos irrenunciables del trabajador, por la prevalencia del fondo y de la verdad real sobre la verdad formal o aparente (Pasco, citado por Toledo, 2011).

El principio de congruencia procesal implica que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que fueron alegados por las partes, y la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso.

2.2.1.4.4.2. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.4.2.1. La claridad

Es aquello donde el juez al momento de emitir la resolución judicial deberá expresarse de un modo comprensible, esto para el buen entendimiento de las partes del proceso o como también el público en general y de tal forma conozcan que luego de conocidos los hechos del proceso, el juez pudo tomar una decisión ante el conflicto (Carrión, 2004).

2.2.1.4.4.2.2. La sana crítica

La sana crítica se conforma por la regla del correcto entendimiento humano contingencia y variables, con relación a la experiencia el tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios que debe apoyarse la sentencia, para ello el juez adopta dos principios fundamentales: de acuerdo a las reglas de la

lógica y aplicando reglas de la experiencia, asimismo considera también que la san crítica es un sistema intermedio entre la prueba legal y la libre convicción (Couture citado por Hurtado, 2014).

2.2.1.4.4.2.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son aquellas que están vinculadas a las costumbres sociales, como también a diferentes protocolos, esto comprende a experiencias colectivas vividas, engloba todas las vivencias que son relacionadas entre otras, como consecuencia aquello otorga al juez una manera más precisa de resolver el conflicto teniendo en cuenta diversas formas de entendimiento, relación a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que emitirá otorgando una posible solución al conflicto (Coloma y Agüero, 2014).

2.2.1.4.5. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral

De conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 29497, el juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho en la sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. Así como disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables. Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente por los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos. El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Congreso de la República del Perú, 2010).

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellos actos procesales por parte de los justiciables dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y también un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada al derecho, en el fondo o en la forma, en cuanto a la fijación de los hechos (Alcala y Castillo Citado por Zumaeta, 2014).

Son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial, para promover su reforma o su anulación (Águila, citado por González, 2014).

2.2.1.5.2. Requisitos

Hinostroza (2017) opina que son las siguientes: a) existencia de una resolución judicial previa, b) la resolución judicial no tenga la calidad de cosa juzgada, c) que el recurrente integre la relación jurídica procesal d) la existencia de gravamen o perjuicio, e) la observancia del plazo para recurrir, f) la competencia del órgano que emitió la resolución cuestionada, g) la adecuación del recurso, h) la fundamentación , i) el pago de la tasa judicial correspondiente (en el proceso contencioso administrativo no se acompaña tasa judicial) y j) que no se haya interpuesto otro recurso contra la resolución impugnada.

2.2.1.5.3. Recurso de apelación

Constituye el supuesto ordinario de impugnación en distinta instancia, el órgano a resolver es el superior jerárquico judicial, es por lo tanto, el medio impugnatorio se plantea al mismo juez para que eleve los autos al superior y procede contra las sentencia, excepto las impugnables con recurso de casación y contra los autos excepto los excluidos por ley (Anacleto, 2016).

El recurso de apelación es una petición que se hace al juez de grado superior para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el órgano

inferior, por tanto, el recurso de apelación constituye el recurso propio, vertical y la instancia múltiple que tiene por objeto la revisión del superior jerárquico de la sentencia dictada por el inferior, da tal manera que lo revoque parcial o totalmente en virtud de que le produce agravio o perjuicio (Zumaeta, 2014).

En el proceso y sentencias examinadas se utilizó el recurso de apelación que fue interpuesto por la parte demandada y su pretensión fue: que se revoque la sentencia y reformándola, se declare infundada en todos sus extremos. Entre los fundamentos que sustentan el recurso destaca lo siguiente: 1) Que, el juez ha incurrido en error de cálculo al momento de determinar el monto como incremento del 10% de FONAVI, dado que determina que el incremento del 10% corresponde a S/32.68 no obstante ello, el demandante manifiesta que se le ha cancelado un incremento de S/32.88, es decir, se le canceló el incremento por FONAVI con un exceso de S/0.20, lo que se demuestra con las boletas y planillas obrantes en autos, b) Que, siendo así no existe reintegro por cancelar al demandante por el contrario se ha cancelado más de lo debido tomando en cuenta el cálculo hecho por la misma juez (expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Contrato de Trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Es el acuerdo legal adoptado entre el trabajador y el empleador, por el que se vinculan mutuamente, estableciendo los términos y las condiciones de la relación de trabajo, así como los derechos y las obligaciones que de ella deriven (Francia, 2015).

Mediante este acuerdo, que puede ser expreso o tácito, una persona se obliga a prestar servicios por cuenta de otra, en relación de dependencia, a cambio de una contraprestación económica (Ferrero y Scudellari, citados por Anacleto, 2015).

2.2.2.1.2. Sujetos de la relación laboral

2.2.2.1.2.1. El trabajador

Aplica a toda persona que ejerce un trabajo o actividad remunerada. La condición de tal es una de las más importantes para el ser humano, en su condición como individuo, ya que a partir del trabajo y el desempeño de una actividad definida es subsiste, posee identidad, utilidad y adquiere habilidades particulares (Bembibre, 2010).

Persona natural denominado servidor, obrero, empleado que presta sus servicios a un empresario o empleador, en forma personal, bajo dependencia y subordinación, y por ello recibe una retribución (Anacleto, 2012).

2.2.2.1.2.2. El empleador

Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, entidad asociativa con o sin fines de lucro y de naturaleza privada o pública a favor de quien el trabajador se encuentra subordinado (Arévalo, 2016).

Puede ser una persona natural o jurídica, pública o privada que recibe el trabajo que presta el trabajador, frente a lo cual tiene la obligación de pagarle o retribuirle por su trabajo (Anacleto, 2015).

Conocido también como patrono o principal, es una persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de servicios y facultades de dirigir la actividad laboral, está obligado en pagar una remuneración a favor del trabajador convirtiéndose en deudor de la remuneración y acreedor del servicios (Anacleto, 2012).

2.2.2.1.3. Elementos

2.2.2.1.3.1. Elementos genéricos

Son aquellos que corresponden al acto jurídico; para ello se remite a la norma del artículo 140 del Código Civil, la cual prescribe que para la validez del acto jurídico se requiere: a) agente capaz; b) objeto físico y jurídicamente posible; c) fin lícito; y, d) la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad (Boza, 2000).

Por otro lado Anacleto (2012) lo denomina elementos subjetivos, en los cuales concurre la capacidad o aptitud de las partes para realizar cualquier contrato, primero al trabajador se exige que tenga la capacidad de obrar plena, la capacidad de goce lo adquiere en el nacimiento y la capacidad de ejercicio se adquiere a los dieciocho años asimismo la capacidad del empleador para contratar, además el consentimiento de los sujetos, al respecto del objeto es la prestación laboral, prestación salarial y la causa la razón específica para la labor.

2.2.2.1.3.2. Elementos esenciales

2.2.2.1.3.2.1. Prestación personal de servicios

El artículo 5° del D.S. N° 003-97-TR expresa que: los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores (Congreso de la República del Perú, 1997).

Los trabajos se deben prestar forma personal de ahí el carácter personalísimo de la obligación del trabajador (Anacleto, 2012).

2.2.2.1.3.2.2. Subordinación

El trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites

de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo (Congreso de la República del Perú, 1997).

El trabajador se somete a la dirección, control y fiscalización del empleador, por lo que equivale al estado de limitación de la autonomía del trabajador sometido a la potestad patronal, por razón de su contrato y en el desempeño de sus servicios (Anacleto, 2012).

2.2.2.1.3.2.3. Remuneración

Es el integro de los que el trabajador recibe como contraprestación por sus servicios que otorga, lo recibe en dinero o en especie, cualquier que sea la forma debe tener libre disposición (Anacleto, 2012).

2.2.2.1.3.3. Elementos típicos

Es un contrato de trabajo “típico” aquel que se establece por tiempo indefinido, se presta en el centro de trabajo, en una jornada completa y en forma exclusiva para un empleador. La ausencia de algunos de los elementos antes señalados, no invalida ni desnaturaliza el contrato de trabajo, únicamente convierte en “atípica” la relación de trabajo (Boza, 2000).

2.2.2.2. Beneficios sociales

2.2.2.2.1. Concepto

Todo trabajador que preste servicios de manera personal y subordinada, tiene derecho de percibir de su empleador, el pago de sus beneficios sociales, independientemente que cuente con contrato de trabajo, o no (Navarro, 2018).

Ahora bien, se entiende como beneficios sociales a aquellos conceptos que percibe un trabajador como contraprestación de sus labores en relación de dependencia; es decir, consiste en la ventaja patrimonial que se recibe por el trabajo prestado, sin importar el carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago (Toyama, 2011).

2.2.2.2.2. Beneficios del trabajador en el régimen laboral privado

Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad, perciben durante la relación laboral, determinados beneficios legales, entre los cuales, se encuentran contempladas las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, la asignación familiar, compensación por tiempo de servicios, el descanso semanal obligatorio, vacaciones, y otros (Chino y Eláez, 2018).

2.2.2.2.3. Gratificaciones legales

Son las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, sujetos a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, sea cual fuera la modalidad del contrato y del tiempo de prestación y serán abonadas en la primera quincena del mes de julio y diciembre (Anacleto, 2012).

2.2.2.2.3.1. Requisitos

Para ser beneficiado el trabajador debe encontrarse laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios legales (Anacleto, 2012).

2.2.2.2.3.2. Monto de la gratificación

El monto es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio, la remuneración computable es la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor (Anacleto, 2012).

2.2.2.2.3.3. Asignación familiar

Es el beneficio que se aplica a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada con vínculo laboral vigente, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, es equivalente al 10% de la remuneración mensual vigente en la oportunidad, son beneficiario los trabajadores que tengan a cargo uno o mas hijos menores de dieciocho años, y cuando cumpla la mayoría y este cursando estudios superiores (Anacleto, 2012).

2.2.2.2.3.4. Compensación por tiempo de servicios

Se trata de un beneficio social de contingencia, que se otorga a los trabajadores pertenecientes al régimen laboral de la actividad privada, al momento del cese de servicios. Este beneficio, se encuentra inafecto a tributos o al pago de aportaciones al régimen contributivo de la seguridad social en salud y pensiones, al igual que sus intereses, depósitos, traslados y retiros (Chino y Eláez, 2018).

Para Anacleto (2015), se trata de un beneficio social de previsión de las contingencias que se originan por la extinción de la relación laboral, esto es, el cese de labores.

2.2.2.2.3.5. Participación de utilidades

Es un beneficio social que consiste en la participación de los trabajadores en un porcentaje de las ganancias o rentas obtenidas por la empresa. Su abono corresponde efectuarse en el mes de marzo del año siguiente del ejercicio comercial en el que son obtenidas (Chino y Eláez, 2018).

2.2.2.2.3.6. Convenios colectivos

Es el resultado de la negociación entre los representantes de los trabajadores y los empresarios; a través de éste, las partes regulan las condiciones y obligaciones de trabajo, y se obligan a cumplir con todas las estipulaciones pactadas, durante la vigencia de los mismos. Ahora bien, las materias que se pueden regular por convenio colectivo son, aquellas de índole económica, laboral, sindical, o aquellas otras que

afecten o tengan implicancia con las condiciones de trabajo y las relaciones de trabajo (Nuño, 2016).

El convenio colectivo, ha sido definido por la OIT, como un acuerdo escrito concerniente a las condiciones de trabajo y empleo, que celebran el empleador, un grupo de ellos, o una o varias organizaciones de empleadores con una o varias organizaciones de representantes de los trabajadores (Dolorier y Candela, 2004).

2.2.2.2.3.7. Carácter vinculante

De acuerdo con el artículo 28 de la Constitución, el Estado reconoce la negociación colectiva y dispone que es su deber fomentarla. Debido a esto, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concretado por las partes, pudiendo estas establecer su alcance, los límites o exclusiones que se acuerden conforme a ley. Es decir, la convención obliga a las personas que la celebran, a las personas en cuyo nombre se celebra y demás a quienes les sea aplicable. Así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la convención (Varela, 2016).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre incumplimiento de normas laborales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su

origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas

para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01, que trata sobre incumplimiento de normas laborales.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los

que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES, EN EL EXPEDIENTE N° 01927-2010-0-
1601-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 01927 -2010-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 01927 -2010-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2019	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 01927 -2010-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre incumplimiento de normas laborales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Laboral Transitorio de Descarga – Trujillo.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy					

		derecho									baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Laboral – Distrito Judicial de la Libertad.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
			Motivación del derecho						X	[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
										39						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, esto es, el número del expediente, lugar y fecha en que se expidió la sentencia, la identificación del juez y de las partes procesales, y el número de resolución que le corresponde en el expediente; asimismo, de la descripción de los hechos y circunstancias del caso, se verifica un lenguaje claro y preciso; es decir, entendible para las partes procesales, además de ello, cumple con la determinación de los puntos controvertidos, para de esa forma poder identificar cuáles serán las pretensiones materia de juicio, y; señala los medios probatorios admitidos. Lo cual guarda conformidad con lo establecido por el artículo 31° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. En cuanto a estos requisitos, se señala que, consiste en la exposición sucinta de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, y en la cual, no existe ningún análisis ni valoraciones de los hechos ni de los medios probatorios (González, 2014).

En la parte considerativa, se verifica la aplicación del principio de motivación, esto en concordancia con la opinión de Peña y Peña (2013) en el artículo 31 de la NLPT, es un derecho constitucional inherente al debido proceso que, de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, establece el deber de los jueces de motivar las resoluciones judiciales en todas las instancias, con excepción de las resoluciones de mero trámite (decretos). Siendo así los hechos materia de juicio fueron seleccionados en hechos probados o improbados, partiendo de ello las razones fundadas en fiabilidad de las pruebas sometidas a la aplicación de la valoración conjunta, las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (motivación de los hechos). Asimismo, porque las normas procesales y sustantivas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo con los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto (motivación del derecho); esta conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión se establece en observancia del principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales. El juez del informe revisor de planillas verificó que el demandante fue incluido en planillas de trabajadores establece desde 1989 y como fecha de cese 2006, y no lo afirma desde el año 1989. Respecto a reintegro de incremento FONAVI, el juez determinó que el pago debe hacerse desde enero de 1993 teniendo en cuenta los haberes percibidos y el incremento del pacto colectivo de 1992. Al respecto del reintegro de beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, asignación familiar, movilidad etc, solicitado por el demandante, el juez declaró infundada porque ya viene percibiendo los beneficios antes mencionados.

En la parte resolutive, se observa el cumplimiento de todos los requisitos previstos. En ese sentido, se verifica que las pretensiones ejercitadas fueron resueltas en cumplimiento del principio de congruencia procesal, y porque se advierte la correspondencia (de esta dimensión) con la parte expositiva y considerativa de la sentencia, lo cual evidencia el cumplimiento de las exigencias de fondo y de forma aplicables a este tipo de resoluciones. Según sostiene Cárdenas (2008), en esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. También se verificó que las partes

conocieron el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

La segunda sentencia es de muy alta calidad; se obtuvo la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Se trata de una sentencia de revisión, que técnicamente corrobora la decisión adoptada, pero en cuanto a forma se refiere, difiere de la sentencia de primera instancia en algunos aspectos.

En la parte expositiva, se evidenció que el juez individualizó la sentencia, el asunto, identificó a las partes, muestra las posiciones, el motivo de la impugnación de la sentencia de primera instancia.

En la parte considerativa, la Sala de revisión ha sido puntual en pronunciarse por los extremos impugnados, esto es, que la demandada alega un error de cálculo efectuado por el juzgado, y según lo cual, sostiene que no correspondería reintegro por el incremento del 10% de FONAVI.

Finalmente, la parte resolutive contiene el pronunciamiento respecto de la pretensión impugnatoria; es decir, la sentencia de segunda instancia resuelve confirmando, revocando o nulificando, en todo o en parte, la sentencia de primera instancia. En el caso en concreto, al no verificarse los agravios expuestos por la parte demandada, la Sala de revisión confirmó la sentencia de primera instancia, esto demuestra que contiene la decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones (González, 2014).

VI. CONCLUSIONES

En el proceso signado con el N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de La Libertad sobre incumplimiento de normas laborales concluido, por sentencia de primera instancia la sentencia fue elaborado por el primer juzgado transitorio especializado en lo laboral de Trujillo y la decisión fue declarar fundada en parte la demanda. Asimismo, la sentencia de segunda instancia fue emitido por la sala laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la decisión fue confirmar la sentencia de primera instancia, de conformidad con la metodología aplicada y los resultados del presente estudio, la primera es de calidad muy alta, mientras que la segunda es de calidad muy alta.

En la primera sentencia, de conformidad con el Cuadro 1 el valor que se obtuvo fue de rango muy alta, y proviene de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva el juez demuestra la pretensión de incremento de remuneración por fonavi el reintegro de beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificaciones, asignación por el día de la madre y día del trabajador compensación por el tiempo de servicios. Por lo que la sentencia muestra claridad en la postura de las partes, las pretensiones correcta motivación.

En la parte considerativa se encontró concordancia entre los hechos y el petitorio y decisión adoptada, lo cual muestra que se respetó el principio de congruencia. El juez demuestra que la pretensión de incremento de remuneración por fonavi desde el mes de enero de 1993 a 1997, fue suspendido por lo que le corresponde al demandante, sin embargo, no se logra acreditar que le corresponda el reintegro de beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificaciones, asignación por el día de la madre y día del trabajador compensación por el tiempo de servicios. También se aplicó el principio de valoración de las pruebas, las normas aplicadas para la solución del

En la parte resolutive fue de rango muy alta, en ella se demostró la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión donde el juez se pronuncia por todas las pretensiones

Respecto a la sentencia de segunda instancia, de conformidad con el Cuadro 2 el valor que se obtuvo fue de rango muy alta, y proviene de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva, se identifica a las partes, número de resolución, fecha y lugar donde se expidió la sentencia, y plasma los argumentos utilizados para interponer el recurso de apelación.

En la parte considerativa, fue de rango muy alta, en ella se demuestra la motivación de hecho y derechos sobre los argumentos expuestos en el recurso de apelación. En la sentencia el juez se ocupó de revisar el cálculo los conceptos liquidados en primera instancia, determinando que no existía tal error alegado por la impugnante; en consecuencia, en consecuencia, se ordenó a la demandada pague a favor de la demandante la suma de S/4,833.17, tal y conforme había sido dispuesto por el juzgado.

En la parte resolutive, fue de rango muy alta porque se juez aplico el principio de congruencia y describió la decisión, confirmado la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Academia de la Magistratura del Perú (AMAG, 2010). *Doctrina y Análisis sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/47/doctrina_y_analisis-ley-trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Águila, G. y Valdivia, C. (2017). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima, Perú: San Marcos
- Álvarez, V. (2010). *Nuevo procedimiento laboral, Ley 29497*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Anacleto, V. (2012). *Manual de derecho del trabajo*. Lima, Perú: Grijley
- Anacleto, V. (2015). *Manual de derecho del Trabajo. Derecho Individual - Derecho Colectivo - Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Perú: Lex & Iuris
- Anacleto, V. (2016). *Proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: Lex & IURIS
- Arce, E. (2013). *Los Principios en el Derecho Procesal del Trabajo Peruano, Cuaderno de Trabajo del CICAJ N.º 7 Nueva serie*. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/28791/Nueva%20serie%20-20cuaderno%207.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de derecho laboral*. Lima, Perú: Instituto Pacifico

- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Bembibre, C. (2010). *Definición ABC*. Recuperado de <https://www.definicionabc.com/social/trabajador.php>
- Boza F. (2000). *Derecho Individual del Trabajo*. Tomo I. Lima, Perú: Rodhas
- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. Teoría general del proceso*. Volumen III. Tomo III. Lima, Perú: Grijley
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chino, C. y Eláez, R. (2018). *Derechos y Beneficios Laborales de los Trabajadores de las Mypes en el Distrito del Cusco y el Empleo Digno*. (Tesis para optar el rado de licenciada en administración. Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco) Recuperado de: http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/3906/253T20180344_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coloma, R. y Agüero C. (2014). *Fragments de un imaginario judicial de la sana crítica*. Recuperado de: <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/252>
- Congreso de la República del Perú (1997). *Ley de productividad y competitividad laboral*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 21 de marzo 1997. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/tags/decreto-supremo-003-97-tr-1280449>
- Congreso de la República del Perú (2010). *Nueva ley procesal del trabajo N° 29497*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 13 de enero de 2010. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf
- Corte Supremo de Justicia (2006). *Casación N° 5290-2006*. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/F605897aqTyAFQufX32URi>
- Defensoría del Pueblo (2019). *Solo se ha sancionado con multas y amonestaciones a fiscales, jueces y auxiliares que cometieron inconducta funcional*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/solo-se-ha-sancionado-con-multas-y-amonestaciones-a-fiscales-jueces-y-auxiliares-que-cometieron-inconducta-funcional/>
- Dolorier, J. y Candela, M. (2004). *El Convenio Colectivo. Concepto, características y jerarquía normativa en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo*. Recuperado de:

https://www.usmp.edu.pe/derecho/8ciclo/derecho_laboral_II/Dr_Nava/scaneo/EL_CONVENIO_COLECTIVO.pdf

Expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo

Francia, J. (2015). *Contrato de trabajo en Perú – I: conoce su definición y objetivos*. Recuperado de: <http://aptitus.com/blog/postulantes/tips-aptitus/contrato-de-trabajo-en-peru-i/>

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gonzales, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 075-2010-L, Del Distrito Judicial De La Libertad – Julcán. 2019*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10957>

González, N. (2014). *Derecho Procesal Civil. El proceso civil*. Lima, Perú: Jurista Editores

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinojosa, A. (2017). *Proceso contencioso administrativo*. Tercera edición. Lima, Perú: Jurista Editores

Hurtado, M. (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Primera Edición. Lima, Perú: IDEMSA

Hurtado, M. (2014). *Estudio de derecho procesal civil. Tomo I*. Segunda edición. Lima, Perú: IDEMSA

- Instituto de Estudios Peruanos (2016). *Baja confianza en las instituciones peruanas afecta el ejercicio de su autoridad. Informes de Opinión Pública*. Recuperado de: https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2016/03/infografia_instituciones_2016.pdf
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- La Industria (2019). *Inauguran centro integrado de justicia para agilizar proceso*. Recuperado de: <http://laindustria.pe/nota/6943-el-porvenir-inaugurarn-centro-integrado-de-justicia-para-agilizar-procesos>
- Lecaros, J. (2019). *PJ conforma equipos para elaborar políticas en materia de justicia*. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-pj-conforma-equipos-para-elaborar-politicas-materia-justicia-755663.aspx>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, E. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 2039-2009-0-2001-JR-LA-02, Del Distrito Judicial De Piura– Piura. 2016*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/462/APELACION_DESPIDO_LOPEZ_CORONADO_NOELLY%20_DE%20_LOS_ANGELES.pdf?sequence=1
- Malca, V. (2013). *Manual del Nuevo Proceso Laboral y litigación Oral*. Lima, Perú: BLG
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navarro, P. (2018). *Pago por recibos por honorarios: ¿Cuáles son mis derechos laborales?* Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/management-empleo/pago-recibos-honorarios-son-mis-derechos-laborales-224292>
- Nuño, P. (2016). ¿Qué son los convenios colectivos? Recuperado de: <https://www.emprendepyme.net/que-son-los-convenios-colectivos.html>
- Ñaupaz, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pasco, M. (2015). *Estudios sobre la Nueva Ley Procesal del Traba*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Peña, H. y Peña, J. (2013). *El nuevo proceso laboral en sus documentos*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Poder Judicial (2017). *Presidentes de las 33 cortes lanzan propuestas ante el acuerdo nacional por la justicia*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n_presidente_33_cortes_lanzan_propuestas_ante_el_acuerdo_nacional_por_la_justicia_08052017

- Poder Judicial (2019). *Plan estratégico institucional 2019-2022 del poder judicial*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd/RA-199-2019-P-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd>
- Puente, M. (s.f). *Principios del Nuevo Proceso Laboral ¿Cuál es su manifestación en la tramitación del proceso?* Recuperado de: https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab0d16804630ed4a88bbfcca390e0080/PRINCIPIOS_DEL_NUEVO_PROCESO_LABORAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab0d16804630ed4a88bbfcca390e0080
- Puntriano, C. (2010). “*La prueba de la relación de trabajo en el proceso laboral. A propósito de la vigente y la Nueva Ley Procesal del Trabajo*”. En: “*La Prueba en el Proceso Laboral*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Quiroz, P. (2014). *El Proceso Laboral*. Lima, Perú: Palestra
- Rioja, A. (2017). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adrus
- Rondón, J. (2018). *Corrupción en el poder judicial*. Recuperado de: <https://elbuho.pe/2018/08/corrupcion-en-el-poder-judicial/>
- Rueda, S. (2011). *La Inconstitucionalidad del Contrato Administrativo de Servicio – CAS. (Investigación Académica, Universidad de San Martín de Porres*. Recuperado de: <http://docplayer.es/8193570-Universidad-de-san-martin-de-porres-facultad-de-derecho-seccion-de-postgrado-programa-de-doctorado-en-derecho.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Soria, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 010-2012-0-*

1614-JR-LA-01, *Del Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo*. 2019. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10932>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientificajos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Toledo, O. (2011). *El Principio de Congruencia en el Proceso Laboral*. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista020/principio%20de%20congruencia%20en%20el%20proceso%20laboral.html>

Torres, C. (2018). *Relación entre tipología empresarial y el cumplimiento de normas laborales en las inspecciones realizadas por la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo del Alto Mayo, 2017*. (Tesis de maestría. Universidad César Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26067/Torres_PC.pdf?sequence=1&isAllowed=

Toyama, J. (2011). *Guía Laboral*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Toyama, J. y Huamán, E. (2010). *La prueba del despido nulo en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. En: *La Prueba en el Proceso Laboral*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N°0978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varela, F. (2016). *Derecho Colectivo del Trabajo Material Auto Instructivo*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/572/MANUAL%20CURSO%20DERECHO%20COLECTIVO%20DEL%20TRABAJO.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Zamora, J. (2018). *Presidente de la Corte de La Libertad hace una autocrítica a su gestión*. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/la-libertad/presidente-de-la-corte-de-la-libertad-hace-una-autocritica-a-su-gestion-noticia-1137761?ref=rpp>
- Zumaeta, P. (2014). *Temas de derecho procesal civil, teoría general del proceso, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo*. Segunda edición. Lima, Perú. Juristas editores

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01.

EXPEDIENTE N° : 01927 -2010-0-1601-JR-LA-01.
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B.
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES
JUEZA : C
SECRETARIA : D

SENTENCIA N° 356

RESOLUCION NÚMERO: VEINTIUNO

Trujillo, veinte de diciembre

Del dos mil trece

La señora Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Laboral de Trujillo C, en el **Expediente N° 1927-2010-0-1601-JR-LA-01, seguido por A contra B** sobre incumplimiento de disposiciones legales, emite la siguiente sentencia:

I) PARTE EXPOSITIVA:

1.1 Aparece de folios 30 a 49, la demanda interpuesta por don A., la misma que la dirige contra la B., solicitando el pago de reintegro por incrementos de remuneraciones dispuesto por la Ley 25891 desde enero de 1993 hasta agosto de 1997, por los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como son: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, incremento otorgado por el pacto colectivo, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, incremento de AFP del 10.23%, incremento de AFP del 3% y compensación por tiempo de servicios; pago de incremento de remuneración dispuesto por D. Ley N° 25891, desde septiembre de 1997 hasta marzo de 2006 por los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como son: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, Bonificación por quinquenio, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, y compensación por tiempo de servicios.

1.2 Señala el actor que ingresó a laborar para la demandada a partir del 01 de enero de 1989 en la condición de empleado contratado, y por acuerdo de Directorio se le promueve a la condición de trabajador empleado permanente, desde el 01 de agosto de 1989 desempeñando el cargo de Técnico de Instalación de Medidores y posteriormente el cargo de Asistente del Jefe Zonal Trujillo III - La Esperanza, con una remuneración de S/.1,562.93 nuevos soles mensuales. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

1.3 A folios 50 obra la resolución número uno, la misma que resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la empresa demandada.

1.4 A folios 91 a 96, subsanada a folios 101, obra el escrito de contestación de demanda, presentada por la empresa demandada, deduciendo excepción de litispendencia y contesta la

demanda solicitando se declare infundada, alegando que el actor ingresó a laborar en la condición de empleado el 01 de agosto de 1989 y cesó el 24 de marzo del 2006, en cuanto al incremento licitado por el demandante señala que se le ha venido cancelando el importe de S/.22.68 nuevos soles, que equivale el 10% de la remuneración percibida en el mes de enero de 1993, en abril se efectúa el reajuste correspondiente al pliego de reclamos de 1992 que otorgó el incremento de S/.20.00 nuevos soles y una bonificación mensual por cierre de pliego de S/.80.00 nuevos soles, la misma que desde enero del 1993 paso a formar parte de la remuneración básica es decir, que a partir de enero de 1993 pasaba a formar parte de la remuneración básica las cantidad de s/.100.00 nuevos soles mensuales, en cuanto al adicional del 3% del contrato afiliado al Sistema Privado de Pensiones, se observa que el actor se afilio el 06 de agosto de 1993, teniendo como primer mes de devengue el mes de septiembre de 1993, por que dicho incremento no es computable para determinar el denominado incremento Fonavi, por haberse percibido con fecha posterior al mes de Enero de 1993. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

1.5 Por resolución número tres de folios 102, se tiene por contestada la demanda y se señala día y hora para la audiencia única; a folios 160 obra el acta de audiencia única, en la que por resolución número nueve se declara fundada en parte la excepción de litispendencia deducida por la parte demandada solo y únicamente respecto al extremo de la Bonificación por Quinquenio y su incidencia por el periodo del 1° de Enero al 31 de Julio del 2004; se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, frustrada la conciliación, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si al actor le corresponde pago de reintegro por incremento de remuneración dispuesto por D. Ley N° 25891, desde enero de 1993 hasta agosto de 1997, y pago de los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como son: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, incremento otorgado por el pacto colectivo, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, incremento de AFP del 10.23%, incremento de AFP del 3% y CTS.
- Determinar si al actor le corresponde pago de incremento de remuneración dispuesto por D. Ley N° 25891, desde septiembre de 1997 hasta marzo de 2006 por los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como son: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, Bonificación por quinquenio, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, y CTS; A EXCEPCIÓN DEL PERÍODO DEL 1° DE ENERO DEL 2004 AL 31 DE JULIO DEL 2004 REFERIDO A LA BONIFICACIÓN POR QUINQUENIO Y SU INDICENCIA EN LOS COLATERALES.
- Determinar si al actor le corresponde el pago de intereses legales, costos y costas del proceso.
Se admiten y se actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes.

1.6 A continuación se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes. A folios 453 a 458 obra el Informe Revisorio de Planillas N° 0171-2012-MCV-1er.JLTDCSJLL

1.7 A folios 466 a 471 obra la sentencia que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A. con B. La misma que es apelada por el actor a folios 489 a 492 y apelada por la empresa demanda a folios 499 a 502.

1.8 A folios 548 a 553 obra la sentencia de vista que declara nula la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por el actor contra la empresa demandada B; devuelto el proceso por resolución número veinte de folios 560 se dispuso que

pasen los autos al despacho de la señora Juez a fin de que se emita la resolución correspondiente.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo I del Título Preliminar de la **Ley Procesal del Trabajo N° 26636**: *“El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, concentración, celeridad y veracidad. Las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez podrá reducir su número sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso. El Juez dirige e impulsa el proceso para lograr una pronta y eficaz solución de las controversias que conoce”* (en adelante, sombreado nuestro); corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando – además – a los derechos fundamentales previstos en la Constitución – y que conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond es: *“...algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad dichos derechos no son otra cosa que la **expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos** que el constituyente ha considerado **que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social**”*¹, consideración que este Despacho no sólo comparte sino que hace suyo en su totalidad concordándolo expresamente con lo previsto en el primer párrafo del **artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, referido a los fines del proceso y cuando señala literalmente que: *“El Juez deberá atender a la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”*.

SEGUNDO.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 26636 corresponde a las partes probar sus afirmaciones y especialmente al trabajador, probar la existencia del vínculo laboral; así como a la parte demandada probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, convenios colectivos, costumbre, reglamento interno así como en el contrato individual del trabajo; que, en el caso de autos, el actor ofrece como medio probatorio de su parte copias de sus boletas de pago (fs. 03, 17 a 20); así mismo la demandada al contestar la demanda incoada en su contra no niega la relación laboral por el contrario, sin embargo señala como fecha de ingreso la del 01 de agosto de 1989 y como fecha de cese el 24 de marzo del 2006, habiendo dado cumplimiento el actor a la carga probatoria que le corresponde, no existiendo por tanto controversia respecto al vínculo laboral; quedando la presente litis circunscrita únicamente a determinar su real fecha de ingreso así como si le corresponde el pago de los derechos laborales que peticiona.

TERCERO.- Fecha de inicio y cese de la relación laboral, como se ha señalado en el considerando precedente, el actor afirma haber ingresado a planillas de trabajadores estables con fecha 01 de enero de 1989, sin embargo tal, como es de verse de las mismas boletas de pago que ofrece como medios probatorios, así como del Informe revisorio de Planillas de fojas 453, se verifica que el actor fue incluido en planillas de la demandada como trabajador estable, desde el 01 de agosto de 1989 y se registra como fecha de cese la del 24 de marzo del 2006, no existiendo documento o indicio que nos lleve a concluir que el ingreso a planillas del demandante ocurrió el 01 de enero de 1989 como el manifiesta, por lo que jurisdiccionalmente se determina como fecha de **ingreso a planillas del demandante como trabajador estable de la demandada, el 01 de agosto de 1989** y como **fecha de cese la del 24 de marzo del 2006**.

¹ SANGUINETI RAYMOND, Wilfredo; Derecho Constitucional del Trabajo; Editorial Gaceta Jurídica; Julio 2007; Lima – Perú; Pp. 16.

CUARTO.- Se aprecia que constituyen pretensiones del demandante los siguiente: **1)** El pago de reintegro por incremento de remuneración dispuesto por el D. Ley N° 25981, **desde enero de 1993 hasta agosto de 1997**, y pago de los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos como son: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, incremento otorgado por el pacto colectivo, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, incremento de AFP del 10.23%, incremento de AFP del 3% y CTS.; **2)** El incremento de remuneración dispuesto por D. Ley N° 25891, desde septiembre de 1997 hasta marzo de 2006 y pago de los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como son: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, Bonificación por quinquenio, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, y CTS; **a excepción del período del 1° de enero del 2004 al 31 de julio del 2004 referido a la bonificación por quinquenio y su incidencia en los colaterales.**

QUINTO.- En cuanto a determinar el **REINTEGRO DE INCREMENTO FONAVI (D. L. 25891) desde enero de 1993 hasta agosto de 1997**, tenemos:

5.1.1. El artículo 2° de la Ley 25981, prescribe: “*Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI*”, manifestando el actor en los fundamentos de hecho de su demanda que la demandada le cancelado en forma diminuta tomando como base para el cálculo el sueldo básico.

5.1.2. De las documentales que obra a folios 75 a 85 se puede advertir que el concepto FONAVI ha sido pagado a partir de Enero de 1993; por lo que, teniendo en cuenta lo expuesto por el actor en su demanda, debe procederse a establecer el reintegro correspondiente; es así que, para efectuar este cálculo se procede a determinar la remuneración del actor al 01 de Enero de 1993, teniendo en cuenta los haberes percibidos según el folio 74, además se le debe tener en cuenta el incremento del pacto colectivo de 1992, que aumenta en S/.20.00 nuevos soles sobre su remuneración básica y el Pacto colectivo del año 1992 que establece una bonificación extraordinaria de 80.00 nuevos soles. A modo de ejemplo se procederá a obtener el total de Jornal en el Mes de Enero de 1993:

MES DE ENERO DE 1993	IMPORTE
Sueldo básico	100.00
Nivelación	57.53
Asignación familiar	7.20
Asignación extraordinaria	19.75
Asignación movilidad	0.52
Bonificación al mérito	41.82
Incremento de pacto colectivo de 1992	20.00
P.C. 1992 1/12 BONIF EXTRAORDINARIA	80.00
Total	326.82
Remuneración Enero 1993 (Sub Total)	326.82
Incremento por FONAVI – mensual	32.68

5.1.3 Cálculo del periodo adeudado de 01 de enero de 1993 al 31 de agosto de 1997, haciendo un periodo de 4 años con 7 meses; por consiguiente, y verificando las planillas que obran de folios 75 a 89 se puede constatar que la demandada ha cumplido con abonar al actor el concepto del 10% de Fonavi a partir del mes de abril del año 1993, en el importe de 32.88 nuevos soles, con lo que se determina que únicamente le adeuda un reintegro respecto de los meses de enero a marzo del año 1993, y que asciende a la suma de **S/. 30.00 nuevos soles**, pues con posterioridad la demandada ha pagado monto mayor al que debía abonar.

1993	ROM	10%	Pago	Reintegro
Enero	326.82	32.68	22.68	10.00
Feb	326.82	32.68	22.68	10.00
Marzo	326.82	32.68	22.68	10.00

SEXTO.- En cuanto a determinar el **pago por reintegro de beneficios colaterales derivados de pactos colectivos como: asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador; así como las otorgadas por ley, como remuneración vacacional, incremento AFP del 10.23%, incremento AFP del 3% y compensación por tiempo de servicios**, por el periodo de enero de 1993 hasta agosto de 1997, tenemos:

6.1. Señala el accionante que el incremento de remuneraciones dispuesto por el Fonavi tiene incidencia directa en el pago de los beneficios colaterales reconocidos por pactos colectivos, así como los otorgados por ley; al respecto habiéndose determinado que la demandada ha cumplido con cancelar al actor el porcentaje correspondiente por concepto de incremento de Fonavi por el periodo demandado, los reintegros peticionados devienen en infundados.

SETIMO.- En cuanto a determinar el **REINTEGRO DE INCREMENTO FONAVI (D. L. 25891) desde septiembre de 1997 hasta marzo del 2006**, tenemos:

7.1. El artículo 2° de la Ley N° 25981 establece que: “*Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI*”, manifestando el actor en los fundamentos de hecho de su demanda que S. sin explicación alguna ha dejado de cancelarle sus remuneraciones ordinarias mensuales de remuneraciones dispuestas por ley, hecho que acredita con las boletas que obran a folios 17 a 20, y del Informe Pericial N° 058-2006-3JPL-CSJLL de fecha 17 de abril del 2006 que obra a folios 21 a 25 de autos.

7.2. En Octubre de 1993, entró en vigencia el Decreto Ley 26233 que en su artículo 3 deroga el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, decreto que autorizaba el incremento del 10% a las remuneraciones; que, así las cosas y meritados los medios probatorios que obran en autos, se ha podido constatar del Informe Revisorio de Planillas de fs 454 y copias del Informe revisorio que obra a folios 22, que efectivamente el incremento de remuneraciones por FONAVI se le empezó a abonar al actor en columna aparte hasta el mes de agosto de 1997 y que la empresa demandada le ha suspendido el pago desde septiembre de 1997 hasta marzo del 2006, ante este hecho, corresponde determinar el monto adeudado.

7.3. Que, la remuneración total percibida por el actor es de S/.326.82 nuevos soles, aplicándole el 10% que corresponde al incremento de FONAVI resulta S/. 32.68 Nuevos soles; teniendo en cuenta que el periodo adeudado es desde septiembre de 1997 hasta el 24 de marzo del 2006, lo que hace un total de 08 años, 6 meses y 24 días equivalente a 102 meses y 24 días;

entonces al multiplicar S/.32.68 x 102 meses se obtiene como resultado S/.3,333.36 nuevos soles, multiplicados asimismo los S/. 32.68 x 24/30 días se obtiene como resultado S/.26.14 nuevos soles, finalmente sumamos S/.3,333.36 más S/.26.14 obtenemos la suma de **S/.3,359.50 nuevos soles**, monto que debe cancelar la empresa demandada a favor del actor por concepto de reintegro de incremento de Fonavi.

OCTAVO.- En cuanto a determinar el **pago por reintegro de beneficios colaterales derivados de pactos colectivos como: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, bonificación por quinquenio; así como las otorgadas por ley, como remuneración vacacional y compensación por tiempo de servicios**, por el periodo de septiembre de 1997 hasta el 24 de marzo del 2006, tenemos:

8.1. Teniendo en cuenta que se ha determinado que la demandada suspendió el pago del incremento por Fonavi desde el mes de septiembre de 1997; habiéndose amparado su pretensión de pago del reintegro correspondiente, corresponde amparar también el reintegro respecto de los beneficios colaterales derivados por pactos colectivos, como son el pago de asignación vacacional, gratificaciones, así como de la asignación por el día de la madre y día del trabajo; por lo que debe practicarse la liquidación, la misma que se detalla en el cuadro anexo, determinándose que por estos conceptos se le adeuda al actor la suma de **S/. 1,364.36 nuevos soles**.

FONAVI y su incidencia en los beneficios colaterales reconocidos por Pacto Colectivo				
Asignación Vacacional				
Periodo				
1997	10.89			
1998	32.68			
1999	32.68			
2000	32.68			
2001	32.68			
2002	32.68			
2003	32.68			
2004	32.68			
2005	32.68			
2006	8.16			
Total	280.49			
Gratificaciones				
Periodo	FF.PP.	Navidad	Total	
1997	0	21.78	21.78	
1998	32.68	32.68	65.36	
1999	32.68	32.68	65.36	
2000	32.68	32.68	65.36	
2001	32.68	32.68	65.36	
2002	32.68	32.68	65.36	
2003	32.68	32.68	65.36	
2004	32.68	32.68	65.36	
2005	32.68	32.68	65.36	
2006	16.33	0	16.33	

Total			560.99			
	Día de la madre	Día del Trabajo				
Periodo						
1998	32.68	32.68	65.36			
1999	32.68	32.68	65.36			
2000	32.68	32.68	65.36			
2001	32.68	32.68	65.36			
2002	32.68	32.68	65.36			
2003	32.68	32.68	65.36			
2004	32.68	32.68	65.36			
2005	32.68	32.68	65.36			
Total			522.88			
Total	1364.36					

Asimismo, aplicando el 10 % a la suma de los conceptos no comprendidos como son asignación familiar de S/. 7.20, bonificación por alimentación (no percibe) y movilidad de S/. 0.52 se obtiene S/. 7.72 al 10% se obtiene la suma de S/. 0.77, que por el período que va de septiembre de 1997 a marzo del 2006, que hacen un total de 103 meses, arroja el monto a reintegrar de **S/. 79.31 nuevos soles**; no se incluye el 10.23% y 3 % por incremento de AFP pues el actor recién se afilia a la AFP en el mes de agosto de 1993 según ficha de afiliación de fs.86).

NOVENO.- Que, las cantidades anteriormente determinadas totalizan un adeudo de **S/. 4,833.17 nuevos soles**, suma a la que deberá añadirse el pago de intereses legales, de acuerdo al artículo 1 del decreto ley 25920; además de las costas y los costos, en ejecución de sentencia, en virtud a los artículos 410-412 y 417-419 del código procesal civil y el artículo 48.4 de la ley procesal del trabajo, Ley 26636.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 48°, 49° de la Ley N° 26636-LPT, impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

DECLÁRESE; FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **A** contra **B** sobre Incumplimiento de disposiciones laborales; **ORDENO:** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, la demandada pague a favor del actor la suma de **S/.4,833.17 nuevos soles, (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES con 17/100 CENTIMOS)** por los conceptos de reintegro de Incremento de Fonavi por el periodo comprendido del mes de enero de 1993 hasta el 24 de marzo del 2006; más intereses legales, costas y costos del proceso; **INFUNDADO** en cuanto se refiere al reintegro de pago por reintegro de beneficios colaterales derivados de pactos colectivos como: asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador; así como las otorgadas por ley, como remuneración vacacional, incremento AFP del 10.23%, incremento AFP del 3% y compensación por tiempo de servicios, por el periodo

de enero de 1993 hasta agosto de 1997, más costos y costas del proceso; sin multa; fenecido que sea el proceso, archívese en el modo y forma de ley.
NOTIFIQUESE.

EXPEDIENTE N° : 1927-2010-0-1601-JR-LA-01
DEMANDANTE : A.
DEMANDADA : B.
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CUATRO

Trujillo, cinco de noviembre del año dos mil catorce.

VISTOS.- En Audiencia Pública, el señor Juez Superior Provisional del Tercer Tribunal Unipersonal adscrito a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, expide la siguiente

SENTENCIA DE VISTA:

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-

1. Que, en apelación de la **resolución número nueve**, expedida en Audiencia Única, su fecha 04 de Octubre de 2011, de hojas 160-163, que declara fundada en parte la excepción de litispendencia deducida por la demandada, sólo y únicamente respecto al extremo de Bonificación por Quinquenio y su incidencia por el periodo del 1º de Enero al 31 de Julio del 2004. **La parte demandante**, apela a la resolución glosada, mediante escrito de impugnación de hojas 166-170, alegando: **a)** Que, las pretensiones en el expediente número 54-2010 y en el expediente número 1927-2010, son distintas, mientras que el primero versa sobre una bonificación por quinquenio que tiene su origen en un pacto colectivo, y en cambio la segunda versa sobre el pago de reintegro de remuneraciones dispuesto por Decreto Ley N° 25891, es decir, solo el pago del 10% de incremento de remuneraciones por FONAVI.
2. Que, también viene en apelación de la sentencia contenida en la **resolución número veintiséis** de hojas 563-571, su fecha 20 de Diciembre de 2013, que declara fundada en parte la demanda y ordena el pago de **S/. 4,833.17** nuevos soles por los conceptos de reintegro de incremento de Fonavi por periodo comprendido del mes de enero de 1993 hasta el 24 de marzo del 2006, más interese legales, costas y costos del proceso; Infundado en cuanto se refiere al reintegro de beneficios colaterales derivados de pactos colectivos como asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador; así como las otorgadas por ley, como remuneración vacacional, incremento de AFP del 10.23%, incremento AFP del 3% y compensación por tiempo de servicios, por el periodo de enero de 1993 hasta agosto de 1997, más costos y costas del proceso; sin multa.
3. Que, mediante escrito de impugnación de hojas 579-580, **la parte demandada** apela la sentencia, alegando: **a)** Que, el **A quo** ha incurrido en error de cálculo al momento de determinar el monto como incremento del 10% de FONAVI, dado que determina que el incremento del 10% corresponde a **S/. 32.68** no obstante ello, el demandante manifiesta que se le ha cancelado un incremento de **S/. 32.88**, es decir se le canceló

el incremento por FONAVI con un exceso de S/. 0.20, lo que se demuestra con las boletas y planillas obrantes en autos; b) Que, siendo así no existe reintegro por cancelar al demandante por el contrario se ha cancelado más de lo debido tomando en cuenta el cálculo hecho por la misma A quo, debiendo tomarse en cuenta lo establecido en el código civil artículo 221 que otorga la calidad de declaración Asimilada a las versiones de las partes respecto al reintegro realizado.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, en aplicación del principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo “**tantum devolutum quantum appellatum**”, según el cual el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver en forma congruente la materia u objeto del recurso; es decir, que el Tribunal Unipersonal solamente puede pronunciarse sobre las cuestiones delimitadas por el apelante; en otros términos, solamente puede ser lo apelado; en este contexto, éste Tribunal deberá resolver el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como al sustento de las pretensiones impugnatorias expuestas por las partes apelantes.

SEGUNDO: *Respecto al agravio de la resolución número nueve*, y revisados los actuados, de la copia del escrito de demanda, obrante de hojas 125-139, correspondiente al Expediente N° 54-2010, seguido entre las mismas partes, sobre incumplimiento de disposiciones legales y pactos colectivos, se desprende del ítem VI monto del petitorio, específicamente de hojas 134, que el demandante al reclamar la bonificación por quinquenio del 25% (ENE-04 A JUL-04), dentro de la remuneración total mensual - incorpora el incremento del FONAVI - para el cálculo del derecho citado, y en el presente proceso, reclama el incremento del FONAVI y su incidencias - entre otros - en la bonificación por quinquenio, evidenciándose que el demandante sólo cambia el orden de los derechos, lo que en el fondo no altera que sea la misma pretensión, por lo que la venida en grado debe ser confirmada.

TERCERO: Ahora bien, se verifica del escrito de apelación, que la demandada delimita el agravio con referencia únicamente al concepto del FONAVI, indicado en síntesis, que el haber mensual tomado por la Juzgadora en el mes de enero de 1993 es incorrecto; al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley 25981: *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"* (cursiva agregada); siendo así, se verifica de la sentencia impugnada, que la remuneración considerada por la Juzgadora ha considerado dentro del haber mensual de enero de 1993, los incrementos al básico otorgados de S/. 20.00 (punto 1, del Acta de Conciliación Total y Definitiva Negociación Colectiva 1992- su fecha 10 de Octubre de 1994) y S/. 80.00 (punto 5 y 6 del Acta de Conciliación Total y Definitiva Negociación Colectiva 1992- su fecha 10 de Octubre de 1994), y que por la suscripción del acta señalada, es lógico y razonable pensar que a la fecha de su cálculo y otorgamiento del incremento FONAVI, no se tuvo en cuenta el incremento al básico; pues éstos derechos convencionales fueron pactados en fecha posterior al goce del incremento FONAVI que por mandato de ley debía ser a partir del año 1993 en base al haber mensual de enero del año señalado.

CUARTO: *Respecto al error de cálculo incurrido para el reintegro de incremento FONAVI*, de revisado los actuados, el actor solicita el pago por reintegro de incremento FONAVI desde enero de 1993 hasta agosto de 1997; y obrante a hojas 75-77 se determina que en los meses enero, febrero y marzo de 1993 se canceló al actor por este

concepto la suma de S/. 22.68 (equivalente al 10% de su remuneración total), para posteriormente cancelársele la suma de S/. 32.88, estando la primera suma por debajo de la verdadera remuneración básica que le correspondía percibir; es en mérito a ello que la **A quo** determina el monto a pagar por incremento FONAVI equivale a S/. 32.68 para los tres primeros meses, resultado que se obtiene de haber sumado los conceptos remunerativos que percibía el demandante otorgados de modo permanente, conforme se puede acreditar de las planillas obrantes a hojas 75 (mes de enero) y subsecuentes para los siguientes meses, de ese modo se verifica que el cálculo se efectuó de modo correcto, a lo que se descontó el pago mensual por los tres meses: Enero, Febrero y Marzo, (S/. 22.68) conforme se verifica de las planillas ya mencionadas; siendo así, es correcto que al haberse cancelado una suma menor a la correspondiente por el concepto “Incremento FONAVI” esta deba ser reintegrada a la suma base, debiéndose confirmar la recurrida en este extremo.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, de conformidad con lo previsto en la Sexta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley número 29497 y en la Resolución Administrativa número 182-2010-CE-PJ, del 20 de Mayo de 2010, el Juez Superior que suscribe, en representación de este Tribunal Unipersonal adscrito a la Segunda Sala Laboral, **ACTUANDO A NOMBRE LA NACIÓN, SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la **resolución número nueve**, expedida durante la audiencia única de fecha 04 de Octubre de 2011, obrante de hojas 160-163, que declara fundada en parte la excepción de litispendencia deducida por la demandada, sólo y únicamente respecto al extremo de Bonificación por Quinquenio y su incidencia por el periodo del 1º de Enero al 31 de Julio del 2004; **CONFIRMAR** la **sentencia** contenida en la **resolución número veintiséis** de hojas 563-571, su fecha 20 de Diciembre de 2013, que declaró fundada en parte la demanda; en los seguidos por don **A** contra la empresa **B**, sobre incumplimiento de disposiciones laborales; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada pague a favor de la demandante la suma dineraria de **S/. 4,833.17 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES Y 17/100 NUEVOS SOLES)**; con lo demás que contiene; y lo devuelve al Segundo Juzgado Laboral Transitorio de Descarga de Trujillo.

J.S

Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>

			<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

Anexo 3 Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple.**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple.**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple.**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

va									
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte	Aplicación del		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

		principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

<p>RESOLUCION NÚMERO: VEINTIUNO</p> <p>Trujillo, veinte de diciembre</p> <p>Del dos mil trece</p> <p>La señora Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Laboral de Trujillo Aurora Angélica Valverde Silva, en el Expediente N° 1927-2010-0-1601-JR-LA-01, seguido por A contra B sobre incumplimiento de disposiciones legales, emite la siguiente sentencia:</p> <p><u>I) PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>1.1 Aparece de folios 30 a 49, la demanda interpuesta por don A., la misma que la dirige contra la B., solicitando el pago de reintegro por incrementos de remuneraciones dispuesto por la Ley 25891 desde enero de 1993 hasta agosto de 1997, por los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como son: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, incremento otorgado por el pacto colectivo, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, incremento de AFP del 10.23%, incremento de AFP del 3% y compensación por tiempo de servicios; pago de incremento de remuneración dispuesto por D. Ley N° 25891, desde septiembre de 1997 hasta marzo de 2006 por los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como son: asignación</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si</p>											<p>10</p>

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, Bonificación por quinquenio, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, y compensación por tiempo de servicios.</p> <p>1.2 Señala el actor que ingresó a laborar para la demandada a partir del 01 de enero de 1989 en la condición de empleado contratado, y por acuerdo de Directorio se le promueve a la condición de trabajador empleado permanente, desde el 01 de agosto de 1989 desempeñando el cargo de Técnico de Instalación de Medidores y posteriormente el cargo de Asistente del Jefe Zonal Trujillo III - La Esperanza, con una remuneración de S/.1,562.93 nuevos soles mensuales. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>1.3 A folios 50 obra la resolución número uno, la misma que resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la empresa demandada.</p> <p>1.4 A folios 91 a 96, subsanada a folios 101, obra el escrito de contestación de demanda, presentada por la empresa demandada, deduciendo excepción de litispendencia y contesta la demanda solicitando se declare infundada, alegando que el actor ingresó a laborar en la condición de empleado el 01 de agosto de 1989 y cesó el 24 de marzo del 2006, en cuanto al incremento licitado por el demandante señala que se le ha venido cancelando el importe de S/.22.68 nuevos soles, que equivale el 10% de la remuneración percibida en el mes de enero de 1993, en abril se efectúa el reajuste correspondiente al pliego de reclamos de 1992 que otorgó el incremento de S/.20.00 nuevos soles y una bonificación mensual por cierre de pliego de S/.80.00 nuevos soles, la misma que desde enero del 1993 paso a formar parte de la remuneración básica es decir, que a partir de enero de 1993 pasaba a formar parte</p>	<p>cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de la remuneración básica las cantidad de s/.100.00 nuevos soles mensuales, en cuanto al adicional del 3% del contrato afiliado al Sistema Privado de Pensiones, se observa que el actor se afilio el 06 de agosto de 1993, teniendo como primer mes de devengue el mes de septiembre de 1993, por que dicho incremento no es computable para determinar el denominado incremento Fonavi, por haberse percibido con fecha posterior al mes de Enero de 1993. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>1.5 Por resolución número tres de folios 102, se tiene por contestada la demanda y se señala día y hora para la audiencia única; a folios 160 obra el acta de audiencia única, en la que por resolución número nueve se declara fundada en parte la excepción de litispendencia deducida por la parte demandada solo y únicamente respecto al extremo de la Bonificación por Quinquenio y su incidencia por el periodo del 1° de Enero al 31 de Julio del 2004; se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, frustrada la conciliación, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar si al actor le corresponde pago de reintegro por incremento de remuneración dispuesto por D. Ley N° 25891, desde enero de 1993 hasta agosto de 1997, y pago de los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como son: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asignación por el día de la madre y día del trabajador, incremento otorgado por el pacto colectivo, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, incremento de AFP del 10.23%, incremento de AFP del 3% y CTS.</p> <p>➤ Determinar si al actor le corresponde pago de incremento de remuneración dispuesto por D. Ley N° 25891, desde septiembre de 1997 hasta marzo de 2006 por los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como son: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, Bonificación por quinquenio, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, y CTS; A EXCEPCIÓN DEL PERÍODO DEL 1° DE ENERO DEL 2004 AL 31 DE JULIO DEL 2004 REFERIDO A LA BONIFICACIÓN POR QUINQUENIO Y SU INDICENCIA EN LOS COLATERALES.</p> <p>➤ Determinar si al actor le corresponde el pago de intereses legales, costos y costas del proceso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Se admiten y se actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>1.6 A continuación se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes. A folios 453 a 458 obra el Informe Revisorio de Planillas N° 0171-2012-MCV-1er.JLTDCSJLL</p> <p>1.7 A folios 466 a 471 obra la sentencia que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A. con B. La misma que es apelada por el actor a folios 489 a 492 y apelada por la empresa demanda a folios 499 a 502.</p> <p>1.8 A folios 548 a 553 obra la sentencia de vista que declara nula la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por el actor contra la empresa demandada B; devuelto el proceso por resolución número veinte de folios 560 se dispuso que pasen los autos al despacho de la señora Juez a fin de que s emita la resolución correspondiente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre incumplimiento de normas laborales.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO.- De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo I del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo N ° 26636: “<i>El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, concentración, celeridad y veracidad. Las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez podrá reducir su número sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso. El Juez dirige e impulsa el proceso para lograr una pronta y eficaz solución de las controversias que conoce</i>” (en adelante, sombreado nuestro); corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando – además – a los derechos fundamentales previstos en la Constitución – y que conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond es: “...algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”², consideración que este Despacho no sólo comparte sino que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</p>										
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

² SANGUINETI RAYMOND, Wilfredo; Derecho Constitucional del Trabajo; Editorial Gaceta Jurídica; Julio 2007; Lima – Perú; Pp. 16.

	<p>hace suyo en su totalidad concordándolo expresamente con lo previsto en el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, referido a los fines del proceso y cuando señala literalmente que: “<i>El Juez deberá atender a la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia</i>”.</p> <p>SEGUNDO.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 26636 corresponde a las partes probar sus afirmaciones y especialmente al trabajador, probar la existencia del vínculo laboral; así como a la parte demandada probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, convenios colectivos,</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											2 0
Motivación del derecho	<p>costumbre, reglamento interno así como en el contrato individual del trabajo; que, en el caso de autos, el actor ofrece como medio probatorio de su parte copias de sus boletas de pago(fs. 03, 17 a 20); así mismo la demandada al contestar la demanda incoada en su contra no niega la relación laboral por el contrario, sin embargo señala como fecha de ingreso la del 01 de agosto de 1989 y como fecha de cese el 24 de marzo del 2006, habiendo dado cumplimiento el actor a la carga probatoria que le corresponde, no existiendo por tanto controversia respecto al vínculo laboral; quedando la presente litis circunscrita únicamente a determinar su real fecha de ingreso así como si le corresponde el pago de los derechos laborales que peticiona.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>											

<p>TERCERO.- Fecha de inicio y cese de la relación laboral, como se ha señalado en el considerando precedente, el actor afirma haber ingresado a planillas de trabajadores estables con fecha 01 de enero de 1989, sin embargo tal, como es de verse de de las mismas boletas de pago que ofrece como medios probatorios, así como del Informe revisorio de Planillas de fojas 453, se verifica que el actor fue incluido en planillas de la demandada como trabajador estable, desde el 01 de agosto de 1989 y se registra como fecha de cese la del 24 de marzo del 2006, no existiendo documento o indicio que nos lleve a concluir que el ingreso a planillas del demandante ocurrió el 01 de enero de 1989 como el manifiesta, por lo que jurisdiccionalmente se determina como fecha de <i>ingreso a planillas del demandante como trabajador estable de la demandada, el 01 de agosto de 1989</i> y como <i>fecha de cese la del 24 de marzo del 2006</i>.</p> <p>CUARTO.- Se aprecia que constituyen pretensiones del demandante los siguiente: 1) El pago de reintegro por incremento de remuneración dispuesto por el D. Ley N° 25981, desde enero de 1993 hasta agosto de 1997, y pago de los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos como son: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, incremento otorgado por el pacto colectivo, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, incremento de AFP del 10.23%, incremento de AFP del 3% y CTS.; 2) El incremento de remuneración dispuesto</p>	<p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>por D. Ley N° 25891, desde septiembre de 1997 hasta marzo de 2006 y pago de los beneficios colaterales derivados de pactos colectivos, como son: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, Bonificación por quinquenio, así como los otorgados por ley, como remuneración vacacional, y CTS; <i>a excepción del período del 1° de enero del 2004 al 31 de julio del 2004 referido a la bonificación por quinquenio y su incidencia en los colaterales.</i></p> <p>QUINTO.- En cuanto a determinar el REINTEGRO DE INCREMENTO FONAVI (D. L. 25891) desde enero de 1993 hasta agosto de 1997, tenemos:</p> <p>5.1.1. El artículo 2° de la Ley 25981, prescribe: “<i>Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI</i>”, manifestando el actor en los fundamentos de hecho de su demanda que la demandada le cancelado en forma diminuta tomando como base para el cálculo el sueldo básico.</p> <p>5.1.2. De las documentales que obra a folios 75 a 85 se puede advertir que el concepto FONAVI ha sido pagado a partir de Enero de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1993; por lo que, teniendo en cuenta lo expuesto por el actor en su demanda, debe procederse a establecer el reintegro correspondiente; es así que, para efectuar este cálculo se procede a determinar la remuneración del actor al 01 de Enero de 1993, teniendo en cuenta los haberes percibidos según el folio 74, además se le debe tener en cuenta el incremento del pacto colectivo de 1992, que aumenta en S/.20.00 nuevos soles sobre su remuneración básica y el Pacto colectivo del año 1992 que establece una bonificación extraordinaria de 80.00 nuevos soles. A modo de ejemplo se procederá a obtener el total de Jornal en el Mes de Enero de 1993:

MES DE ENERO DE 1993	IMPORTE
Sueldo básico	100.00
Nivelación	57.53
Asignación familiar	7.20
Asignación extraordinaria	19.75
Asignación movilidad	0.52
Bonificación al mérito	41.82
Incremento de pacto colectivo de 1992	20.00
P.C. 1992 1/12 BONIF EXTRAORDINARIA	80.00
Total	326.82
Remuneración Enero 1993 (Sub Total)	326.82
Incremento por FONAVI – mensual	32.68

5.1.3 Cálculo del periodo adeudado de 01 de enero de 1993 al 31 de agosto de 1997, haciendo un periodo de 4 años con 7 meses; por consiguiente, y verificando las planillas que obran de folios 75 a 89 se puede constatar que la demandada ha cumplido con abonar al actor el concepto del 10% de Fonavi a partir del mes de abril del año 1993, en el importe de 32.88 nuevos soles, con lo que se determina que únicamente le adeuda un reintegro respecto de los meses de enero a marzo del año 1993, y que asciende a la suma de *S/. 30.00 nuevos soles*, pues con posterioridad la demandada ha pagado monto mayor al que debía abonar.

1	9	9	3	ROM	10%	Pago	Reintegro	
E	n	e	r	o	326.82	32.68	22.68	10.00
F	e	b	M	a	326.82	32.68	22.68	10.00
r	z	o			326.82	32.68	22.68	10.00

SEXTO.- En cuanto a determinar el **pago por reintegro de beneficios**

<p>colaterales derivados de pactos colectivos como: asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador; así como las otorgadas por ley, como remuneración vacacional, incremento AFP del 10.23%, incremento AFP del 3% y compensación por tiempo de servicios, por el periodo de enero de 1993 hasta agosto de 1997, tenemos:</p> <p>6.1. Señala el accionante que el incremento de remuneraciones dispuesto por el Fonavi tiene incidencia directa en el pago de los beneficios colaterales reconocidos por pactos colectivos, así como los otorgados por ley; al respecto habiéndose determinado que la demandada ha cumplido con cancelar al actor el porcentaje correspondiente por concepto de incremento de Fonavi por el periodo demandado, los reintegros peticionados devienen en infundados.</p> <p><u>SETIMO.</u>- En cuanto a determinar el REINTEGRO DE INCREMENTO FONAVI (D. L. 25891) desde septiembre de 1997 hasta marzo del 2006, tenemos:</p> <p>7.1. El artículo 2° de la Ley N° 25981 establece que: “<i>Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI</i>”,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestando el actor en los fundamentos de hecho de su demanda que S. sin explicación alguna ha dejado de cancelarle sus remuneraciones ordinarias mensuales de remuneraciones dispuestas por ley, hecho que acredita con las boletas que obran a folios 17 a 20, y del Informe Pericial N° 058-2006-3JPL-CSJLL de fecha 17 de abril del 2006 que obra a folios 21 a 25 de autos.</p> <p>7.2. En Octubre de 1993, entró en vigencia el Decreto Ley 26233 que en su artículo 3 deroga el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, decreto que autorizaba el incremento del 10% a las remuneraciones; que, así las cosas y merituados los medios probatorios que obran en autos, se ha podido constatar del Informe Revisorio de Planillas de fs 454 y copias del Informe revisorio que obra a folios 22, que efectivamente el incremento de remuneraciones por FONAVI se le empezó a abonar al actor en columna aparte hasta el mes de agosto de 1997 y que la empresa demandada le ha suspendido el pago desde septiembre de 1997 hasta marzo del 2006, ante este hecho, corresponde determinar el monto adeudado.</p> <p>7.3. Que, la remuneración total percibida por el actor es de S/.326.82 nuevos soles, aplicándole el 10% que corresponde al incremento de FONAVI resulta S/. 32.68 Nuevos soles; teniendo en cuenta que el periodo adeudado es desde septiembre de 1997 hasta el 24 de marzo del 2006, lo que hace un total de 08 años, 6 meses y 24 días equivalente a 102 meses y 24 días; entonces al multiplicar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S/.32.68 x 102 meses se obtiene como resultado S/.3,333.36 nuevos soles, multiplicados asimismo los S/. 32.68 x 24/30 días se obtiene como resultado S/.26.14 nuevos soles, finalmente sumamos S/.3,333.36 más S/.26.14 obtenemos la suma de S/.3,359.50 nuevos soles, monto que debe cancelar la empresa demandada a favor del actor por concepto de reintegro de incremento de Fonavi.</p> <p><u>OCTAVO.</u>- En cuanto a determinar el pago por reintegro de beneficios colaterales derivados de pactos colectivos como: asignación vacacional, asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador, bonificación por quinquenio; así como las otorgadas por ley, como remuneración vacacional y compensación por tiempo de servicios, por el periodo de septiembre de 1997 hasta el 24 de marzo del 2006, tenemos:</p> <p>8.1. Teniendo en cuenta que se ha determinado que la demandada suspendió el pago del incremento por Fonavi desde el mes de septiembre de 1997; habiéndose amparado su pretensión de pago del reintegro correspondiente, corresponde amparar también el reintegro respecto de los beneficios colaterales derivados por pactos colectivos, como son el pago de asignación vacacional, gratificaciones, así como de la asignación por el día de la madre y día del trabajo; por lo que debe practicarse la liquidación, la misma que se detalla en el cuadro anexo, determinándose que por estos conceptos se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

le adeuda al actor la suma de *S/. 1,364.36 nuevos soles.*

FONAVI y su incidencia en los beneficios colaterales reconocidos por Pacto Colectivo			
Asignación Vacacional			
Periodo			
1997	10.89		
1998	32.68		
1999	32.68		
2000	32.68		
2001	32.68		
2002	32.68		
2003	32.68		
2004	32.68		
2005	32.68		
2006	8.16		
Total	280.49		
Gratificaciones			
Periodo	FF.PP.	Navidad	Total
1997	0	21.78	21.78
1998	32.68	32.68	65.36
1999	32.68	32.68	65.36
2000	32.68	32.68	65.36
2001	32.68	32.68	65.36
2002	32.68	32.68	65.36
2003	32.68	32.68	65.36
2004	32.68	32.68	65.36
2005	32.68	32.68	65.36
2006	16.33	0	16.33

Total			560.99						
	Día de la madre	Día del Trabajo							
Periodo									
1998	32.68	32.68	65.36						
1999	32.68	32.68	65.36						
2000	32.68	32.68	65.36						
2001	32.68	32.68	65.36						
2002	32.68	32.68	65.36						
2003	32.68	32.68	65.36						
2004	32.68	32.68	65.36						
2005	32.68	32.68	65.36						
Total			522.88						
Total	1364.36								

Asimismo, aplicando el 10 % a la suma de los conceptos no comprendidos como son asignación familiar de S/. 7.20, bonificación por alimentación (no percibe) y movilidad de S/. 0.52 se obtiene S/. 7.72 al 10% se obtiene la suma de S/. 0.77, que por el período que va de septiembre de 1997 a marzo del 2006, que hacen un total de 103 meses, arroja el monto a reintegrar de **S/. 79.31 nuevos soles**; no se incluye el 10.23% y 3 % por incremento de AFP pues el actor recién se afilia a la AFP en el mes de agosto de 1993 según ficha de afiliación de fs.86).

NOVENO.- Que, las cantidades anteriormente determinadas totalizan

<p>un adeudo de S/. 4,833.17 nuevos soles, suma a la que deberá añadirse el pago de intereses legales, de acuerdo al artículo 1 del decreto ley 25920; además de las costas y los costos, en ejecución de sentencia, en virtud a los artículos 410-412 y 417-419 del código procesal civil y el artículo 48.4 de la ley procesal del trabajo, Ley 26636.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 48°, 49° de la Ley N° 26636-LPT, impartiendo Justicia a nombre de la Nación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión
- Sentencia de primera instancia sobre incumplimiento de normas laborales.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>FALLO: DECLÁRESE; FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don A contra B sobre Incumplimiento de disposiciones laborales; ORDENO: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, la demandada pague a favor del actor la suma de S/.4,833.17 nuevos soles, (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES con 17/100 CENTIMOS) por los conceptos de reintegro de Incremento de Fonavi por el periodo comprendido del mes de enero de 1993 hasta el 24 de marzo del 2006; más intereses legales, costas y costos del proceso; INFUNDADO en cuanto se refiere al reintegro de pago por reintegro de beneficios colaterales derivados de pactos colectivos como: asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador; así como las otorgadas por ley, como remuneración vacacional, incremento AFP del 10.23%, incremento AFP del 3% y compensación por tiempo de servicios, por el periodo de enero de 1993 hasta agosto de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					

Descripción de la decisión	1997, más costos y costas del proceso; sin multa; fenecido que sea el proceso, archívese en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE.	<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple											10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>					X						

Fuente: Expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 1927-2010-0-1601-JR-LA-01</p> <p>DEMANDANTE : A.</p> <p>DEMANDADA : B.</p> <p>MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>											
	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CUATRO</p> <p>Trujillo, cinco de noviembre del año dos mil catorce.</p> <p>VISTOS.- En Audiencia Pública, el señor Juez Superior Provisional del Tercer Tribunal Unipersonal adscrito a</p>												

	<p>la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, expide la siguiente</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA:</u></p> <p>III. <u>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-</u></p> <p>4. Que, en apelación de la resolución número nueve, expedida en Audiencia Única, su fecha 04 de Octubre de 2011, de hojas 160-163, que declara fundada en parte la excepción de litispendencia deducida por la demandada, sólo y únicamente respecto al extremo de Bonificación por Quinquenio y su incidencia por el periodo del 1° de Enero al 31 de Julio del 2004. La parte demandante, apela a la resolución glosada, mediante escrito de impugnación de hojas 166-170, alegando: a) Que, las pretensiones en el expediente número 54-2010 y en el expediente número 1927-2010,</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
	<p>son distintas, mientras que el primero versa sobre una bonificación por quinquenio que tiene su origen en un pacto colectivo, y en cambio la segunda versa sobre el pago de reintegro de remuneraciones dispuesto por Decreto Ley N° 25891, es decir, solo el pago del 10% de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>					X					

Postura de las partes	<p>incremento de remuneraciones por FONAVI.</p> <p>5. Que, también viene en apelación de la sentencia contenida en la resolución número veintiséis de hojas 563-571, su fecha 20 de Diciembre de 2013, que declara fundada en parte la demanda y ordena el pago de S/. 4,833.17 nuevos soles por los conceptos de reintegro de incremento de Fonavi por periodo comprendido del mes de enero de 1993 hasta el 24 de marzo del 2006, más interese legales, costas y costos del proceso; Infundado en cuanto se refiere al reintegro de beneficios colaterales derivados de pactos colectivos como asignación familiar, movilidad, alimentación, gratificación de fiestas patrias y navidad, asignación por el día de la madre y día del trabajador; así como las otorgadas por ley, como remuneración vacacional, incremento de AFP del 10.23%, incremento AFP del 3% y compensación por tiempo de servicios, por el periodo de enero de 1993 hasta agosto de 1997, más costos y costas del proceso; sin multa.</p> <p>6. Que, mediante escrito de impugnación de hojas 579-580, la parte demandada apela la sentencia, alegando: a) Que, el A quo ha incurrido en error de cálculo al momento de determinar el monto como</p>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incremento del 10% de FONAVI, dado que determina que el incremento del 10% corresponde a S/. 32.68 no obstante ello, el demandante manifiesta que se le ha cancelado un incremento de S/. 32.88, es decir se le canceló el incremento por FONAVI con un exceso de S/. 0.20, lo que se demuestra con las boletas y planillas obrantes en autos; b) Que, siendo así no existe reintegro por cancelar al demandante por el contrario se ha cancelado más de lo debido tomando en cuenta el cálculo hecho por la misma A quo, debiendo tomarse en cuenta lo establecido en el código civil artículo 221 que otorga la calidad de declaración Asimilada a las versiones de las partes respecto al reintegro realizado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV. CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: Que, en aplicación del principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo “tantum devolutum quantum appellatum”, según el cual el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver en forma congruente la materia u objeto del recurso; es decir, que el Tribunal Unipersonal solamente puede pronunciarse sobre las cuestiones delimitadas por el apelante; en otros términos, solamente puede ser lo apelado; en este contexto, éste Tribunal deberá resolver el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como al sustento de las pretensiones impugnatorias expuestas por las partes apelantes.</p> <p>SEGUNDO: <i>Respecto al agravio de la resolución número nueve</i>, y revisados los actuados, de la copia del escrito de demanda, obrante de hojas 125-139,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>										
							X					

	<p>correspondiente al Expediente N° 54-2010, seguido entre las mismas partes, sobre incumplimiento de disposiciones legales y pactos colectivos, se desprende del ítem VI monto del petitorio, específicamente de hojas 134, que el demandante al reclamar la bonificación por quinquenio del 25% (ENE-04 A JUL-04), dentro de la remuneración total mensual - incorpora el incremento del FONAVI – para el cálculo del derecho citado, y en el presente proceso, reclama el incremento del FONAVI y su incidencias – entre otros – en la bonificación por quinquenio, evidenciándose que el demandante sólo cambia el orden de los derechos, lo que en el fondo no altera que sea la misma pretensión, por lo que la venida en grado debe ser confirmada.</p> <p>TERCERO: Ahora bien, se verifica del escrito de apelación, que la demandada delimita el agravio con referencia únicamente al concepto del FONAVI, indicado</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
	<p>en síntesis, que el haber mensual tomado por la Juzgadora en el mes de enero de 1993 es incorrecto; al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley 25981: "<i>Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene</i></p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI” (cursiva agregada); siendo así, se verifica de la sentencia impugnada, que la remuneración considerada por la Juzgadora ha considerado dentro del haber mensual de enero de 1993, los incrementos al básico otorgados de S/. 20.00 (punto 1, del Acta de Conciliación Total y Definitiva Negociación Colectiva 1992- su fecha 10 de Octubre de 1994) y S/. 80.00 (punto 5 y 6 del Acta de Conciliación Total y Definitiva Negociación Colectiva 1992- su fecha 10 de Octubre de 1994), y que por la suscripción del acta señalada, es lógico y razonable pensar que a la fecha de su cálculo y otorgamiento del incremento FONAVI, no se tuvo en cuenta el incremento al básico; pues éstos derechos convencionales fueron pactados en fecha posterior al goce del incremento FONAVI que por mandato de ley debía ser a partir del año 1993 en base al haber mensual de enero del año señalado.</p> <p><u>CUARTO:</u> Respecto al error de cálculo incurrido para el reintegro de incremento FONAVI, de revisado los</p>	<p>a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>actuados, el actor solicita el pago por reintegro de incremento FONAVI desde enero de 1993 hasta agosto de 1997; y obrante a hojas 75-77 se determina que en los meses enero, febrero y marzo de 1993 se canceló al actor por este concepto la suma de S/. 22.68 (equivalente al 10% de su remuneración total), para posteriormente cancelársele la suma de S/. 32.88, estando la primera suma por debajo de la verdadera remuneración básica que le correspondía percibir; es en mérito a ello que la A quo determina el monto a pagar por incremento FONAVI equivale a S/. 32.68 para los tres primeros meses, resultado que se obtiene de haber sumado los conceptos remunerativos que percibía el demandante otorgados de modo permanente, conforme se puede acreditar de las planillas obrantes a hojas 75 (mes de enero) y subsecuentes para los siguientes meses, de ese modo se verifica que el cálculo se efectuó de modo correcto, a lo que se descontó el pago mensual por los tres meses: Enero, Febrero y Marzo, (S/. 22.68) conforme se verifica de las planillas ya mencionadas; siendo así, es correcto que al haberse cancelado una suma menor a la correspondiente por el concepto “Incremento FONAVI” esta deba ser reintegrada a la suma base, debiéndose confirmar la</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	recurrida en este extremo.												
--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre incumplimiento de normas laborales.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>POR ESTOS FUNDAMENTOS, de conformidad con lo previsto en la Sexta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley número 29497 y en la Resolución Administrativa número 182-2010-CE-PJ, del 20 de Mayo de 2010, el Juez Superior que suscribe, en representación de este Tribunal Unipersonal adscrito a la Segunda Sala Laboral, ACTUANDO A NOMBRE LA NACIÓN, SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la resolución número nueve, expedida durante la audiencia única de fecha 04 de Octubre de 2011, obrante de hojas 160-163, que declara fundada en parte la excepción de litispendencia deducida por la demandada, sólo y únicamente respecto al extremo de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					X												

	<p>Bonificación por Quinquenio y su incidencia por el periodo del 1° de Enero al 31 de Julio del 2004; CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veintiséis de hojas 563-571, su fecha 20 de Diciembre de 2013, que declaró fundada en parte la demanda; en los seguidos por don A contra la empresa B, sobre incumplimiento de disposiciones laborales; en consecuencia, ORDENO que la demandada pague a favor de la demandante la suma dineraria de S/. 4,833.17 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES Y 17/100 NUEVOS SOLES); con lo demás que</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>contiene; y lo devuelve al Segundo Juzgado Laboral Transitorio de Descarga de Trujillo.</p> <p>J.S. E</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>					X						10

		<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6 Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES; EXPEDIENTE N° 01927-2010-0-1601-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD- TRUJILLO. 2019. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Trujillo, noviembre del 2019.



PAREDES VÁSQUEZ, GREGORIO ROVINJUT

Código de estudiante: 1606131077

DNI N°18854836

Anexo 7 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me S				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos									X							
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico														X		

Anexo 8 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			